



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

El abuso de la acción de protección como parte de la politización de la justicia

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autoras:

Ayala Valdivieso, Jissela Elizabeth
García Damián, Katherine Alejandra

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, JISSELA ELIZABETH AYALA VALDIVIESO, con cédula de ciudadanía 060388727-4 y KATHERINE ALEJANDRA GARCÍA DAMIÁN, con cédula de ciudadanía 060432710-6, autores del presente trabajo de investigación, libre y voluntariamente declaramos que somos responsables de todos los estudios, criterios y conclusiones del trabajo de titulación denominado “EL ABUSO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO PARTE DE LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Katherine Alejandra García Damián
C.I: 060432710-6



Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso
C.I: 060388727-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADEMICO



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 31 días del mes de Julio de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por las estudiantes **JISELA ELIZABETH AYALA VALDIVIESO** con CC: 0603887274 y **KATHERINE ALEJANDRA GARCÍA DAMIÁN** con CC: 060432710-6 de la carrera de **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**EL ABUSO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO PARTE DE LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.


Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación “El abuso de la acción de protección como parte de la politización de la justicia”, presentado por, Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso, con cédula de ciudadanía 060388727-4 y Katherine Alejandra García Damián, con cédula de ciudadanía 060432710-6, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de sus autores; no tienen más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicables firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Alex Fabricio Lluquín Valdiviezo.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Danny Israel Silva Conde.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.

TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, JISSELA ELIZABETH AYALA VALDIVIESO con CC: 060388727-4 y KATHERINE ALEJANDRA GARCÍA DAMIÁN con CC: 060432710-6, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS** ; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL ABUSO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO PARTE DE LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA**", cumple con el **3%**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 30 de octubre de 2023



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR

DEDICATORIA

El presente proyecto de titulación lo dedico en primer lugar a Dios, que es fuente de amor y fortaleza, por brindarme la guía y la fe necesarias para alcanzar este logro. Sin su divina presencia, nada de esto sería posible. A mi madre, por ser mi ejemplo de valentía y sacrificio, gracias por su amor incondicional, sus palabras de aliento y por siempre creer en mí, es mi mayor inspiración y el motor que impulsa mis sueños. A mi abuelita Laurita que desde el cielo me guía en cada paso que doy, quien es el ángel que me cuida siempre. A mi padre, por cuidarme y acompañarme en este camino a pesar de la distancia y por siempre tener las palabras exactas para motivarme en momentos difíciles. A mi hermana Mishell por ser mi compañera y confidente, por ser mi apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, creer en mi e impulsarme a cumplir todas mis metas. A mi padrastro, quien con su amor y dedicación se ha convertido en una figura paterna fundamental en mi vida, gracias por su cariño y por siempre estar ahí para mí, su presencia ha sido un regalo invaluable. A mis tíos Paty, Alberto y Laurita por su ejemplo de perseverancia y trabajo, así como también por su continua preocupación y cuidado hacia mí. Finalmente quiero dedicarle este proyecto de titulación a mis mejores amigas Jis y Estefy quienes son un regalo que la vida me dio y han hecho que esta etapa universitaria sea maravillosa llena de experiencias que perduraran en mí para siempre, con quienes compartimos el sueño de ser abogadas exitosas y en cada peldaño nos hemos apoyado en momentos buenos y malos.

Con amor y gratitud,

Alejandra.

DEDICATORIA

Quiero dedicar a mi querido Dios, tú has sido mi guía constante y mi fortaleza inquebrantable a lo largo de este arduo camino. A mi madre, desde que nací, has sido mi guía, mi protectora y mi mejor amiga. Tu amor incondicional y tu sacrificio incansable han sido la base de mi éxito. A mi amado esposo, tú has sido mi roca, mi apoyo y mi compañero fiel en todo momento. Tus palabras de aliento, tu paciencia y tu inquebrantable fe en mí han sido fundamentales para llegar hasta este punto, que tu amor y fe en mí nunca termine, gracias por ser mi mayor motivación y por creer en mí incluso cuando yo misma dudaba. A mi hijo Emilianito, tú eres mi mayor tesoro y mi mayor motivación. Tu sonrisa y tu alegría de vivir han sido mi fuente de fuerza durante todo este proceso. A pesar de los momentos difíciles y lejos de mí, siempre encontraba en ti la razón para seguir adelante. Gracias por ser mi mayor regalo. A mis queridos hermanos, con quienes hemos compartido risas, lágrimas y aventuras a lo largo de nuestras vidas. Siempre han estado a mi lado, apoyándome en cada paso del camino. Gracias por ser mi equipo de apoyo y por creer en mí desde el principio. A ustedes, sobrinos, les dedico esta tesis como un símbolo de mi amor, compromiso y dedicación hacia su futuro. Siempre estaré aquí para apoyarlos y alentarlos en cada paso de su propio camino. Gracias Katy, querida amiga de tesis, por tu constante apoyo, por tu amistad y por compartir este viaje académico conmigo. Este logro no sería posible sin ti. Espero que sigamos cultivando nuestra amistad y celebrando muchos éxitos juntas en el futuro.

Esta tesis no solo es mía, sino también de ustedes, ya que cada uno ha sido parte fundamental en mi camino hacia el éxito. Les dedico este logro como un testimonio de gratitud y amor eterno.

Con amor y gratitud,

Jissel.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, la Virgencita de Guadalupe, Don Bosco y María Auxiliadora por ser quienes me permiten día a día seguir esforzándome para cumplir mis sueños y han caminado de mi mano para llegar a la meta que es ser abogada. A mi madre Bety Damián quien es el pilar fundamental de mi vida, mi fuente de inspiración y ha inculcado en mí valores que me permiten estar en donde hoy en día me encuentro, para quien van dirigidos cada uno de mis logros.

Deseo expresar mi profundo agradecimiento al Dr. Bayardo Gamboa, mi tutor, cuya comprensión y guía fueron fundamentales durante todo el proceso de elaboración de este proyecto de investigación. Su apertura y paciencia fueron invaluable para resolver las dudas e inconvenientes que surgieron en el camino. Así como también, por haber sembrado en mí el amor por el Derecho Constitucional a través de sus enseñanzas. Su apoyo y dedicación han dejado una huella significativa en mi formación académica y personal.

Al Mgs. Edison Bonifaz por construir esta investigación con nosotras día a día, por tenernos paciencia, dar respuesta a cada una de nuestras dudas por más mínima que sea y sobre todo por motivarnos en cada momento y no dejarnos caer ante circunstancias no tan favorables que se presentaron en el camino. Gracias por despertar el potencial que hay en cada uno de nosotros.

A todos los docentes que a lo largo de los nueve semestres cursados han compartido sus conocimientos conmigo y han inculcado en mi valores y principios que perdurarán durante todo el ejercicio de esta hermosa profesión.

A mi compañera de tesis y mejor amiga Jis, gracias por creer en mí y por los largos días de trabajo en donde compartimos conocimientos que permitieron materializar nuestro objetivo de ser abogadas, estoy segura de que este será el primero de muchos logros que obtendremos juntas.

Con aprecio y admiración,

Alejandra.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que me acompañaron y apoyaron en la realización de esta tesis.

En primer lugar, quiero agradecer al Señor de la Justicia y a la Virgen Santísima de Baños de Agua Santa quienes han sido mi guía en cada paso que he realizado.

A mi madre Carmen Valdivieso por siempre apoyarme en todas las decisiones que he tomado, y sobre todo porque en sus manos se encuentra la personita que más amo en este mundo mi pequeño Emilianito.

A mi amado esposo Juan Carlos quien ha sido mi compañero de aventuras y sobre todo ha sido mi fortaleza y mi apoyo incondicional, quien nunca me ha dejado sola en esta travesía. A mi pequeño bebé Emilianito gracias por comprender que por circunstancias de estudios y trabajo no nos encontramos juntos.

A mi tutor de tesis Dr. Bayardo Gamboa por su orientación, conocimientos y dedicación. Su guía experta y su disposición para brindarme su tiempo y sabiduría fueron fundamentales para el éxito de este trabajo. Gracias por brindarme su amistad sincera y sobre todo soportar cada locura de nosotras.

Agradezco también a mi profesor Mgs. Edison Bonifaz por su apoyo incondicional en este proceso de formación académica. Nunca cambie, gracias por compartir todo su conocimiento con la finalidad de que cumplamos nuestras metas.

A mis hermanos y sobrinos, su apoyo incondicional, palabras de aliento y comprensión durante los momentos de estrés y desafíos fueron un verdadero regalo. Gracias por estar a mi lado y creer en mí.

No puedo dejar de mencionar a mi amiga Katy, quien se ha convertido en una persona muy importante en mi vida, gracias por apoyarme y nunca dejarme sola en esos momentos más difíciles de mi vida, gracias por compartir cada locura junto a mí, y que nuestro sueño de ser JUEZAS se cumpla

Jissel.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE GRÁFICOS	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	17
1. INTRODUCCIÓN.....	17
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1.1. Formulación del problema.....	19
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	19
1.3 OBJETIVOS.....	20
1.3.1 Objetivo General.....	20
1.3.2 Objetivos específicos.....	20
CAPITULO II.....	21
2. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Estado del arte.....	21
2.2 Aspectos Teóricos.....	22
2.2.1 UNIDAD 1: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS.....	22
2.2.1.1 Estado Constitucional de Derechos. - Derechos.....	22
2.2.1.2 Vulneración de derechos constitucionales.....	25
2.2.1.3 Tutela de derechos constitucionales.....	26
2.2.1.4 La acción de protección como mecanismo de defensa de derechos.....	30
2.2.1.5 Abuso de la acción de protección como parte de las garantías jurisdiccionales.....	37

2.2.2 UNIDAD II: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO INTENTO DE POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA	39
2.2.2.1 Crisis institucionales.....	39
2.2.2.2 Politización de la justicia.....	41
2.2.2.3 Patrones recurrentes en la presentación de acciones de protección.....	42
2.2.2.4 Opinión pública	45
2.2.3 UNIDAD III: ANÁLISIS JURÍDICO DE CASOS CONTROVERSIALES	46
2.2.3.1 Análisis y crítica de algunas acciones de protección presentadas por políticos en el Ecuador.....	46
2.2.3.2 Casos controversiales.....	56
CAPÍTULO III	59
3. METODOLOGÍA.....	59
3.1 Unidad de Análisis.....	59
3.2 Métodos.....	59
3.2.1 Método inductivo	59
3.2.2 Método jurídico-analítico.....	59
3.2.3 Método dogmático	59
3.2.4 Método jurídico descriptivo	59
3.2.5 Método estudio de caso.....	59
3.3 Enfoque de investigación.....	60
3.4 Tipo de Investigación	60
3.4.1 Investigación dogmática.....	60
3.4.2 Investigación jurídica descriptiva	60
3.5 Diseño de Investigación.....	60
3.6 Población de estudio.....	60
3.7 Tamaño de la muestra.....	60
3.8 Técnicas e instrumentos de investigación	60
CAPÍTULO IV	61
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1 Resultados.....	61
4.1.1 Fortalezas, debilidades y las posibles distorsiones en la aplicación de la acción de protección en el Ecuador mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico.....	61
4.1.1.1 Estudio jurídico.....	61
4.1.1.2 Estudio doctrinario.....	61

4.1.1.3 Estudio crítico.....	62
4.1.2 Patrones recurrentes en la presentación de acciones de protección por parte de ciertos actores políticos, a fin de determinar las motivaciones políticas detrás de estas demandas.	64
4.1.3 Acciones de protección de los casos: ex presidenta de la Asamblea Nacional, ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ex alcalde de Quito.	66
4.1.3.1 Caso 1. Jorge Yunda – ex alcalde de Quito.....	66
4.1.3.2 Caso 2. Sofía Almeida y Hernán Ulloa – ex presidentes del CPCCS	66
4.1.3.3 Caso 3. Guadalupe Llori – ex presidenta de la Asamblea Nacional.....	67
4.1.4 Presentación de acciones de protección como intento de politización de la justicia, a través del análisis crítico de casos controversiales en el Ecuador, para evidenciar la existencia del uso político de este mecanismo jurisdiccional.....	67
4.2 Discusión.....	78
CAPÍTULO V.....	80
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
5.1 CONCLUSIONES.....	80
5.2 RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83
Referencias.....	83
Legislación.....	86
ANEXOS	88
Anexo 1. Cuestionario de la Encuesta	88
Anexo 2. Guía de entrevista	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Estructura del Estado Ecuatoriano.....	24
Gráfico 2. Estadísticas de la presentación de acciones de protección	36
Gráfico 3. Gráfico dirigido por la fuerza.	63
Gráfico 4. Red semántica.....	64
Gráfico 5. Patrón recurrente en la presentación de acciones de protección por parte de políticos.	65
Gráfico 6. Relación entre Formación Académica y Percepción de Amenaza del Estado Constitucional por Politización de la Justicia.....	68
Gráfico 7. Vínculo entre Formación Académica y Percepción del Abuso de Acciones de Protección y la Confianza en el Sistema Judicial	69
Gráfico 8. Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Mecanismo de Mantenimiento de Cargos Políticos.	70
Gráfico 9. Impacto del Intento de Politización Judicial en la Imparcialidad de los Jueces según el Nivel de Formación Académica.	71
Gráfico 10. Estrategias Políticas: Análisis del Vínculo entre Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Medio de Obtener Apoyo.	72
Gráfico 11. Opiniones sobre Restricciones Legales en Acciones de Protección para Políticos Destituidos: Perspectivas según el Nivel de Formación Académica.....	73
Gráfico 12. Formación Académica y Perspectivas sobre Consecuencias Legales para Políticos en Acciones de Protección sin Fundamento Constitucional.....	74
Gráfico 13. Transparencia en Procesos Judiciales sobre Acciones de Protección: Percepciones según Formación Académica.	75
Gráfico 14. Reformas Legislativas para Prevenir la Politización Judicial: Perspectivas según Formación Académica.....	76
Gráfico 15. Perspectivas sobre la Politización Judicial a través de Acciones de Protección en mi País: Análisis según Formación Académica.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Descripción de las garantías jurisdiccionales	29
Tabla 2. Artículo 42 de la LOGJCC	33
Tabla 3. Inadmisibilidad de la acción de protección, artículo 42 LOGJCC.....	34
Tabla 4. Ejemplos de Improcedencia de la Acción de Protección	38
Tabla 5. Resumen de los casos	46
Tabla 6. Relación entre Formación Académica y Percepción de Amenaza del Estado Constitucional por Politización de la Justicia.....	68
Tabla 7. Vínculo entre Formación Académica y Percepción del Abuso de Acciones de Protección y la Confianza en el Sistema Judicial	69
Tabla 8. Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Mecanismo de Mantenimiento de Cargos Políticos	70
Tabla 9. Impacto del Intento de Politización Judicial en la Imparcialidad de los Jueces según el Nivel de Formación Académica.	71
Tabla 10. Estrategias Políticas: Análisis del Vínculo entre Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Medio de Obtener Apoyo.	72
Tabla 11. Opiniones sobre Restricciones Legales en Acciones de Protección para Políticos Destituidos: Perspectivas según el Nivel de Formación Académica.....	73
Tabla 12. Formación Académica y Perspectivas sobre Consecuencias Legales para Políticos en Acciones de Protección sin Fundamento Constitucional.....	74
Tabla 13. Transparencia en Procesos Judiciales sobre Acciones de Protección: Percepciones según Formación Académica.....	75
Tabla 14. Reformas Legislativas para Prevenir la Politización Judicial: Perspectivas según Formación Académica.....	76
Tabla 15. Perspectivas sobre la Politización Judicial a través de Acciones de Protección en mi País: Análisis según Formación Académica	77

RESUMEN

El presente estudio aborda el tema del abuso de la acción de protección como parte de la politización de la justicia en Ecuador. En los últimos años, se ha evidenciado un incremento en la utilización indebida de esta herramienta legal en casos políticos, en los cuales no se ha demostrado una violación a derechos constitucionales. Para llevar a cabo este análisis, se emplearon diversos métodos, como el enfoque dogmático y jurídico, que implicó un detallado análisis de la Constitución, instrumentos internacionales y legislación pertinente. Además, se realizó un estudio de casos, examinando la presentación de diferentes acciones de protección por parte de políticos. También, se utilizaron técnicas como encuestas y entrevistas, aplicadas a abogados y jueces, para obtener una perspectiva más completa de la problemática. Durante el desarrollo del estudio, se identificó patrones recurrentes en las demandas presentadas por ciertos actores políticos, lo que sugiere la existencia de posibles motivaciones políticas detrás de dichas acciones. Se examinaron específicamente los casos de la ex presidenta de la Asamblea Nacional, el ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el ex alcalde de Quito. Los resultados arrojaron indicios de una politización de la justicia por parte de autoridades de elección popular, en los que utilizan estos mecanismos legales para mantenerse en sus cargos y evitar ser removidos o destituidos. Este hallazgo señala una problemática significativa que requiere ser abordada para salvaguardar la integridad del sistema judicial y la correcta aplicación de la acción de protección como instrumento para la protección de derechos constitucionales.

Palabras Clave: acción de protección, politización de la justicia, derechos, derecho constitucional, garantías jurisdiccionales.

ABSTRACT

This study addresses the abuse of the *acción de protección* (protection action) as part of the politicization of justice in Ecuador. In recent years, there has been an increase in the misuse of this legal tool in political cases in which a violation of constitutional rights has not been demonstrated. Various methods were used to carry out this analysis, such as the dogmatic and legal approach, which involved a detailed analysis of the constitution, international instruments, and relevant legislation. In addition, a case study was carried out, examining the filing of different protection actions by politicians. Also, techniques such as surveys and interviews, applied to lawyers and judges, were used to obtain a more complete perspective of the problem. During the development of the study, recurring patterns were identified in the lawsuits filed by certain political actors, suggesting the existence of possible political motivations behind such actions. The cases of the former president of the National Assembly, the former president of the Council for Citizen Participation and Social Control, and the former mayor of Quito were specifically examined. The results showed indications of politicization of justice by popularly elected authorities, who use these legal mechanisms to remain in office and avoid being removed or dismissed. This finding points to a significant problem that needs to be addressed to safeguard the integrity of the judicial system and the correct application of protective action as an instrument for the protection of constitutional rights.

Keywords: protection action, politicization of justice, rights, constitutional law, jurisdictional guarantees.



Jenny Freire Rivera
FREIRE RIVERA

Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación analizó el abuso de la acción de protección como parte de la politización de la justicia, dicha figura jurídica “es una garantía de rango constitucional, la cual está a la orden de los justiciables que crean o sienten que sus derechos constitucionales han sido vulnerados ”(Ordóñez & Vázquez, 2021, p.535). Varias investigaciones realizadas por diversos autores consideran que este mecanismo de amparo en la actualidad ha sido abusado, configurándose lo que ellos denominan como “desnaturalización” (Mendoza et al., 2021, p. 129). Mientras que la politización de la justicia se presenta cuando partidos políticos hacen uso ya sea de mecanismos jurídicos o de instituciones con la finalidad de obtener un beneficio individual para sus organizaciones y para quienes forman parte de ellas, problema que se presenta desde hace muchos años atrás; sin embargo, hasta este momento no se ha implementado soluciones efectivas para afrontarlo (V. Rodríguez, 2015).

Con el antecedente expuesto previamente, se gestó la idea errónea de que la justicia protege los intereses de ciertos grupos políticos, cuando en realidad la acción de protección “es para proteger derechos fundamentales y no para defender las contiendas políticas partidistas” (Lucero & Trelles, 2023a, p. 1895). Siendo este un problema que no solo genera un ambiente de inseguridad jurídica en el país, sino también la falta de comprensión del sentido de este mecanismo constitucional por parte de los ciudadanos.

La presente investigación fue de tipo documental bibliográfico, a través de la aplicación del método inductivo-deductivo “el cual sugiere que para encontrar una verdad se deben buscar los hechos y no basarse en meras especulaciones” (Cusme & Benavides, 2022a, p. 1079). De igual forma se aplicó el método analítico-sintético a través del estudio de casos que han sido de conocimiento público. La población involucrada estuvo constituida por autoridades judiciales a quienes se les aplicó una entrevista, con la finalidad de conocer sus criterios respecto a esta temática; así como también, por abogados en el libre ejercicio de la profesión a quienes se les aplicó una encuesta.

Este estudio se enfocó en contribuir a la sociedad mediante el análisis científico de casos polémicos que han generado controversia en el país, en el que se abordó el mal uso de la acción de protección, la cual ha sido desviada de su objeto original, que es garantizar la protección directa y efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009a, art. 39). Dado que actualmente, existe confusión sobre los casos en los que se presenta dicho mecanismo.

Una de las aportaciones más significativas del presente proyecto de investigación fue la identificación y presentación de un patrón recurrente en la activación de la justicia constitucional a través de la presentación de acciones de protección por parte de ciudadanos

que ostentan un cargo de elección popular. En dicho patrón se plasmó características y situaciones similares encontradas en cada uno de los casos estudiados, mismas que serán descritas de forma minuciosa en líneas posteriores. Es importante destacar que este descubrimiento ha dado lugar a la idea de que un número creciente de líderes políticos consideran a la acción de protección como una vía potencialmente salvadora frente a la amenaza de destitución o remoción de sus cargos.

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El abuso de la acción de protección surge debido a que hoy en día los profesionales del derecho la han llegado a considerar como “una herramienta de uso continuo” (Andrade & Zamora, 2021, p. 84). Presentándola en muchos de sus casos porque sostienen que todos los derechos tienen que ser ventilados en la vía constitucional, con lo que se genera una carga procesal exuberante, tal como lo mencionan los escritores Cusme y Benavides “que el abuso al interponer Acciones de Protección sin fundamento afecta directamente la eficacia y la celeridad” (Cusme & Benavides, 2022b, p. 1081). Considerando que al recurrir a esta acción sus derechos serán restituidos de una manera rápida, eficaz y sin retardo procesal.

La Constitución de la República del Ecuador establece que la garantía jurisdiccional en mención se presenta cuando existen “actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial” (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008, art. 88). Por lo que, a criterio de muchos abogados, esta disposición constitucional establece que siempre se interpondrá dicha herramienta jurídica, lo que provoca que exista un mal uso o a su vez un abuso de la acción de protección.

En el Ecuador, las críticas en relación al uso de la acción de protección en casos políticos, se han incrementado especialmente en los últimos años, puesto que se ha activado esta garantía en situaciones en las que no ha existido la violación a derechos constitucionales; por lo tanto, es necesario garantizar que este mecanismo jurídico constitucional se utilice de manera justa y equitativa, y que no se utilice con fines políticos o de otra índole que no estén relacionados con la protección de los derechos constitucionales, provocando al Estado un gasto procesal innecesario y retardo en la resolución de casos perjudicando a otros ciudadanos que si han sufrido vulneración a sus derechos (Lucero & Trelles, 2023b).

La acción de protección se encuentra establecida en la norma suprema del Estado para “prevenir o cesar violaciones de derechos Constitucionales, no está para dirimir conflictos políticos” (Lucero & Trelles, 2023c, p. 1892). Sin embargo, y a pesar de que la Constitución y la ley son claras, los políticos aplican este recurso de manera indebida, presentando acciones de protección sin fundamentos legales sólidos con el fin de entorpecer la labor de las autoridades o de otros actores políticos, configurándose así lo que se conoce como politización de la justicia que constituye “una de las distorsiones institucionales más

graves a la que está expuesto el imperio del derecho” (Gómez, 2020, p. 132). Este tipo de comportamientos generan un desgaste en la credibilidad de la acción de protección como herramienta jurídica para proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y; por lo tanto, es objeto de cuestionamiento y reformas en el futuro como posibles soluciones.

Es así que, los políticos a su criterio tras plantear una acción de protección solicitan medidas cautelares con la finalidad de interrumpir la supuesta violación de un derecho, cuando lo que en realidad pretenden es detener la ejecución del acto que ha declarado la destitución del cargo que ostenta, para lo cual es fundamental mencionar que “otorgar medidas sin mesura apartada del ordenamiento legal puede ocasionar severos daños a terceras personas e incluso a la ciudadanía” (Vernaza, 2020, p. 37).

1.1.1. Formulación del problema

¿La presentación de acciones de protección con motivaciones políticas está correlacionada con la politización de la justicia?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La importancia de esta investigación radica en generar criterios científicos para salvaguardar la independencia de la función judicial en la presentación, tramitación y resolución de las acciones de protección; evitando la influencia política y la protección a autoridades de elección popular. Esta investigación brindará una base sólida y científica, para tomar decisiones acertadas y objetivas en la aplicación de esta herramienta constitucional, garantizando la protección de los derechos ciudadanos; y, a su vez fortaleciendo el Estado constitucional de derechos y justicia.

Tras llevar a cabo esta investigación, se espera identificar patrones comunes de mal uso de la acción de protección y la solicitud de las medidas cautelares propuesta por parte de los políticos en el Ecuador. Cabe destacar que el establecimiento y descripción de estos parámetros es una temática bastante novedosa; debido a que, es un campo que no ha sido muy explorado por los investigadores jurídicos.

El problema central que resolverá esta investigación es la indebida utilización de la acción de protección por parte de los políticos, como una herramienta jurídica para proteger intereses personales o partidistas en lugar de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos.

Lo que motiva realizar esta investigación es la continua presentación de acciones de protección por parte de funcionarios de elección popular que han sido destituidos, con la finalidad de frenar dicho acto, tomándolo como una salvación de su mal actuar, lo que genera que esta garantía jurisdiccional se encuentre actualmente en controversia en el mundo jurídico; por lo que, se requiere investigar si la politización de la justicia socava la independencia de la función judicial.

La realización de este estudio investigativo es pertinente; debido a que, aborda una temática que se encuentra estrechamente relacionada con el perfil de formación profesional en Derecho. En un contexto, donde la influencia política en el ámbito jurídico puede ser una realidad preocupante, resulta fundamental examinar y comprender a fondo las diversas vías que la política emplea para entrelazarse con el derecho, y utilizar el ordenamiento jurídico en su beneficio. Presentando la necesidad de la existencia de una investigación científica que permita comprensión y prevención de la politización de la justicia.

Los principales beneficiarios y hacia quien va dirigida esta investigación son todos los ciudadanos que habitan el Ecuador, indistintamente del rol que desarrollen en la sociedad; en virtud de que, todos en algún momento pueden ser afectados por la violación de sus derechos constitucionales y deberán presentar una acción de protección para que se declare dicha vulneración y concomitantemente se ordene su reparación integral. Por otra parte, también serán beneficiarios indirectos los administradores de justicia, porque, a través de la divulgación de este trabajo investigativo contarán con un análisis minucioso de esta garantía jurisdiccional como un instrumento de politización de la justicia.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Analizar la presentación de acciones de protección como intento de politización de la justicia, a través del análisis crítico de casos controversiales en el Ecuador, para evidenciar la existencia del uso político de este mecanismo jurisdiccional.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar las fortalezas, debilidades y las posibles distorsiones en la aplicación de la acción de protección en el Ecuador mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico.
- Distinguir patrones recurrentes en la presentación de acciones de protección por parte de ciertos actores políticos, a fin de determinar las motivaciones políticas detrás de estas demandas.
- Cuestionar las acciones de protección de los casos: ex presidenta de la Asamblea Nacional, ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ex alcalde de Quito.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Respecto del tema “El abuso de la acción de protección como parte de la politización de la justicia” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas ideas más importantes son las siguientes:

Moreno y Mancheno (2021), en su estudio sobre “La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en el principio de economía procesal”, analiza y señala que:

La acción de protección es un mecanismo diseñado para salvaguardar de manera efectiva los derechos fundamentales de todas las personas. Su correcta aplicación se encuentra regida por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; a pesar de ello, continuamente se presentan sin observar la normativa. En estas situaciones, se solicita la declaración de un derecho, lo cual distorsiona la verdadera naturaleza de la acción de protección; debido a que, la vía constitucional no es adecuada para ello, lo que a su vez genera un abuso de esta garantía jurisdiccional y se afecta a varios principios constitucionales como por ejemplo el de economía procesal (Moreno & Mancheno, 2021).

En esta misma línea de investigación Andrade (2022), en su publicación en la revista científica RES NON VERBA divulgó un estudio sobre la: “Analítica del uso o abuso en la desnaturalización de la acción de protección como garantía constitucional”, en el cual señala que:

La acción de protección es el medio idóneo para buscar una reparación integral en caso de violación de un derecho constitucional o de un derecho amparado por un instrumento internacional de derechos humanos ratificado por el Estado. Sin embargo, se observa un abuso en el uso de esta herramienta jurídica, como se evidencia en el análisis de las acciones presentadas en la ciudad de Loja durante el año 2019, la mayoría de las cuales fueron rechazadas por diversas razones. Además, se ha identificado que un gran número de ciudadanos acudieron a la justicia constitucional para asuntos relacionados con el ámbito laboral, buscando revocar decisiones de instituciones públicas o privadas que pusieron fin a su relación laboral, pero en un porcentaje muy bajo estas solicitudes fueron declaradas procedentes por las autoridades judiciales. Esto hace necesario que el problema del abuso de esta garantía jurisdiccional sea objeto de investigaciones futuras (Andrade, 2022a).

Por otro lado, en lo referente a la politización de la justicia Nieto (2021), en una publicación en la revista Ius et Praxis analizó: “La justicia constitucional como legislación: Schmitt contra Kelsen en el siglo XXI”, manifestó que:

Durante el siglo XX, se percibía que el fortalecimiento del derecho constitucional en toda Europa y su posterior expansión a nivel mundial tendrían consecuencias desfavorables

para las ciencias jurídicas, siendo la principal lo que se conoce como politización del derecho o de la justicia que es propia del pensamiento del jurista Carl Schmitt. Esta politización, se consolidó después de la Segunda Guerra Mundial y se refiere a la influencia de la política en el ámbito jurídico, que a la larga tendría efectos como poner en riesgo la democracia y que la justicia constitucional poco a poco desplace a la justicia ordinaria (Nieto, 2021).

De la misma forma, Rodríguez (2022), en la publicación de la revista científica *Teoría y Realidad Constitucional* estudió la: “Función y utilidad: Un acercamiento distinto al problema de la politización del Tribunal Constitucional”, concluyendo en el mismo que:

La politización se refiere al proceso mediante el cual una institución o mecanismo jurídico se convierte en objeto de disputa política o se utiliza con dichos fines. Esto implica la aplicación de criterios políticos para tomar decisiones o influir en las mismas. Esta problemática surge tanto por factores internos como externos, un ejemplo de ello es la utilización partidista del órgano de administración de justicia; lo cual, provoca la pérdida gradual de su independencia y autonomía. Además, esto conlleva a la erosión de la confianza en el sistema judicial y el debilitamiento del Estado de derecho (P. Rodríguez, 2022).

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD 1: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS

2.2.1.1 Estado Constitucional de Derechos. - Derechos

La evolución del Estado constitucional de derechos ha experimentado transformaciones significativas en las últimas décadas, un claro ejemplo de este cambio es Ecuador, anteriormente era considerado como un Estado de Derecho el cual se enfocaba en actuar de acuerdo a la ley y respetar los derechos y libertades individuales; sin embargo, ahora se ha establecido como un Estado de Derechos porque no solo tiene la obligación de respetar los derechos, sino también de garantizar su ejercicio y de adoptar medidas para promover la igualdad, la justicia social y el bienestar general de la sociedad.

Es así que, el Estado constitucional de derechos es un concepto fundamental en el ámbito del derecho y la política. Aguiló manifiesta que es “un sistema político en el que el poder del gobierno está limitado por una constitución” (Aguiló, 2019, p. 87). Es decir, los derechos fundamentales de los individuos están protegidos y garantizados a través de una constitución; por lo tanto, el poder que posee el gobierno nunca podrá estar sobre los derechos de las personas.

Para el jurista ecuatoriano y ex juez de la Corte Constitucional Ramiro Ávila Santamaría el Estado constitucional de derechos es un modelo de Estado que se basa en los principios del constitucionalismo, la democracia y la protección de los derechos humanos; el cual, enfatiza la importancia del Estado de derecho, la separación de poderes y el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de las personas. En este modelo, se considera que el Estado es el garante de los derechos de sus ciudadanos y sus acciones

están sujetas a revisión constitucional, cabe destacar que el Estado constitucional de derechos y justicia se caracteriza por el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, la protección de los derechos individuales y la promoción de la justicia social (Ávila Santamaría, 2008).

En esta misma línea de conocimiento, el reconocido jurista italiano Luigi Ferrajoli contempla al Estado constitucional de derechos como aquel en el que confluye tanto el marco legal como los principios que protegen y garantizan los derechos individuales dentro de un sistema constitucional, lo que implica la incorporación de los principios ético-políticos de la justicia a la constitución, eliminando la separación entre la ley y la moralidad. Este tipo de constitucionalismo conlleva el refuerzo del Estado de derecho y la sumisión al control constitucional, garantizando que el Estado opere dentro de los límites establecidos por la constitución (Ferrajoli, 2011).

Es así que, dentro de este modelo de Estado la función judicial ocupa un lugar fundamental como contrapoder en el Estado constitucional; debido a que, es responsable de garantizar la legalidad y validez de los actos legislativos y administrativos, así como de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos contra posibles violaciones por parte del Estado; además, de verificar la conformidad de las leyes con las normas constitucionales antes de aplicarlas. Esto garantiza que las leyes estén en consonancia con los principios y derechos constitucionales.

Los derechos fundamentales son una parte integral del Estado constitucional, donde los derechos subjetivos de los ciudadanos recuperan su posición central en la sociedad, aquí es necesario recurrir al jurista Robert Alexy quien desarrolló la teoría de los derechos fundamentales en la cual realiza la “distinción entre reglas y principios” (Alexy, 1993a, p. 81). Las reglas y los principios tienen un aspecto en común, y es que las dos son normas porque dicen lo que se debe hacer.

En cuanto, a las diferencias entre reglas y principios a lo largo de la historia se ha intentado establecerlas en base a diversos criterios; sin embargo, dentro de las ciencias jurídicas se considera que la concepción planteada por Robert Alexy es la más acertada, en la cual plantea que esta distinción está dada por elementos cualitativos; por un lado, los principios son “mandatos de optimización” (Alexy, 1993b, p. 86). Los cuales se caracterizan por ser de cumplimiento gradual, es decir que llevan inmersa la orden de ser efectuados en la mayor medida de lo posible, dependiendo de dos escenarios el primero dado por las condiciones reales y el segundo por condiciones jurídicas. En cambio, en el caso de las reglas se tiene que realizar exactamente lo que ellas ordenan, ni más ni menos.

Existen varios propósitos para los cuales se ha desarrollado el Estado constitucional de derechos, como asegurar a todos los ciudadanos que el gobierno opere dentro de los límites establecidos en la ley; además de ello, de resolver disputas y hacer valer los derechos humanos y fundamentales. Por otra parte, es primordial mencionar que dentro de un Estado

de derechos debe existir la transparencia, la rendición de cuentas y la previsibilidad en el sistema jurídico.

Funciones del Estado

En un Estado constitucional de derechos existe la separación de poderes, este principio es importante porque ayuda a prevenir la concentración del poder en un único organismo; también; promueve la cooperación y la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno; lo cual, es esencial para una gobernanza eficaz. Porque, ayuda a prevenir los abusos de autoridad e impulsa una administración eficiente y de calidad (Soto, 2018). De esta manera, el Estado ecuatoriano adoptó esta mentalidad generando cinco funciones:

Gráfico 1. Estructura del Estado Ecuatoriano



Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Reconocimiento de los derechos

Ginsburg y Versteeg, mencionan que “una constitución puede definir derechos para los ciudadanos y estipular límites sustantivos al poder gubernamental” (Ginsburg & Versteeg, 2017, p. 5). De tal manera, dentro de la Constitución de la República del Ecuador se han establecido derechos y garantías constitucionales, mismos que han sido consagrados con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los individuos y limitar el poder del Estado.

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce y protege una amplia gama de derechos como a la igualdad, a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a libertad de expresión, a la educación, a la salud, al trabajo; además de ello, protege los derechos políticos, de los pueblos y nacionalidades indígenas, de las personas con discapacidad; incluso, los de la naturaleza.

El Estado desempeña un papel trascendental en la protección y garantía de los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador, debido a que su responsabilidad radica en salvaguardar las libertades y brindar una vida plena a todos aquellos ciudadanos que forman parte del territorio nacional.

2.2.1.2 Vulneración de derechos constitucionales

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se establecen una serie de derechos que deben ser respetados y garantizados por el Estado siendo aquello un deber primordial del mismo. Sin embargo, la vulneración de derechos se produce cuando, a través de acciones u omisiones estos son violados o no se respetan de acuerdo con los estándares establecidos en la norma suprema y la ley.

Es fundamental, que las diferentes instituciones que conforman el Estado, a través de sus servidores públicos, judiciales y administrativos aseguren que los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en instrumentos internacionales sean protegidos de manera efectiva. La vulneración de derechos puede manifestarse en diversas formas, como la discriminación, la violencia, la privación de libertad injustificada, la censura y la negación de acceso a servicios básicos.

Cingranelli y otros autores consideran que las violaciones a los derechos humanos ocurren cuando los gobiernos torturan, encarcelan políticamente, matan o desaparecen a las personas, no permiten que las mujeres participen plenamente en el sistema político, que ocupen cargos relevantes dentro de la estructura del Estado entre otros. Es así que, esta violación a los derechos puede impedir el pleno desarrollo y bienestar de las personas, limitar su participación en la vida social y política del país, y generar desigualdades y exclusiones (Cingranelli et al., 2019).

Estas acciones por lo general son efectuadas por una variedad de actores como funcionarios gubernamentales, grupos armados, empresas, actores privados, entre otros. De esta manera, todos quienes sean responsables de la vulneración de un derecho puede variar según el contexto y la situación específica. Además, existen instrumentos legales y

mecanismos de rendición de cuentas a nivel nacional e internacional para responsabilizar a quienes violan los derechos humanos y buscar justicia y reparación para las víctimas.

Por tal motivo, cuando exista algún tipo de vulneración de derechos este debe ser tratado por la vía judicial correspondiente; sin embargo, existe una gran controversia porque la mayoría de los profesionales del derecho consideran que toda transgresión a los derechos debe ser ventilada por la vía constitucional, por medio de la activación de una garantía jurisdiccional y no por la vía judicial ordinaria.

En este contexto, ciertos autores hacen una separación de los derechos siendo estos derechos legales y derechos constitucionales; en el cual los primeros son aquellos que se deben defender por la vía ordinaria; por ejemplo, derechos de propiedad o contractuales; en cambio, los constitucionales necesariamente tienen que ser defendidos ante la justicia constitucional como el derecho a la salud, a la educación entre otros. Cabe mencionar que, no existe un pronunciamiento oficial por parte de la Corte Constitucional que haga este tipo de diferenciación.

2.2.1.3 Tutela de derechos constitucionales

Los derechos humanos surgieron en los albores de la modernidad como respuesta a los abusos del poder de autoridades y monarquías absolutas. Se establecieron para proteger la dignidad, libertad e intereses de los individuos. Estos derechos, considerados inherentes a la naturaleza humana, se originaron en corrientes filosóficas y revoluciones políticas. A lo largo de la historia, se fueron desarrollando y plasmando en documentos como la Carta Magna, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Es así que, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH] en París, Francia. Este documento proclama un conjunto de principios y normas universales sobre los derechos humanos, protegiendo la dignidad de todas las personas sin importar su origen, raza, religión o género.

La DUDH consta de 30 artículos que abarcan diferentes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Es un referente clave, para la redacción de constituciones y leyes de derechos humanos en todo el mundo; y, ha sido fundamental para la creación de otros tratados y convenciones internacionales, que permiten que los derechos sean respetados y ejercidos alrededor del mundo.

De esta manera, Ecuador como miembro de las Naciones Unidas se comprometió con los principios y normas establecidos en este importante documento, en el cual en su artículo 25 numeral 1 establece que cada individuo tiene el derecho a contar con un mecanismo ágil y accesible, o cualquier otro recurso eficaz ante los tribunales o jueces competentes, que lo proteja contra acciones que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución (Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH], 1948).

Por otra parte, en 1969, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, un importante tratado internacional que establece el reconocimiento y la protección de todos los derechos humanos para asegurar una vida digna y plena para todos los individuos. En su artículo 8, numeral 1, se establece el derecho de todas las personas a tener un juicio justo e imparcial, tanto en casos penales o cuando se trata de la determinación de sus derechos y obligaciones en otros asuntos legales. Este aspecto es fundamental para garantizar el respeto y la salvaguardia de los derechos humanos y asegurar un sistema jurídico equitativo y transparente (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Es así que, Ecuador al ser un Estado garantista en su norma suprema presenta una serie de garantías que permiten la defensa de los derechos constitucionales cuando estos han sido vulnerados ya sea por el Estado o por particulares, desde el ámbito doctrinado a esto se lo conoce como teoría de las garantías, la cual abarca tanto las herramientas jurídicas de protección de derechos como los procedimientos con los que se activan cada uno de ellos.

En lo referente a la teoría de las garantías Luigi Ferrajoli define a una garantía como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2005, como se citó en Carbonell, 2006, p. 5). Así también, realiza una clasificación de ellas, en garantías primarias que son aquellas obligaciones o prohibiciones ;y, en garantías secundarias que son las que se conocen como garantías jurisdiccionales y se aplican cuando ha existido vulneración a alguna de las garantías primarias, en aquellos casos el órgano jurisdiccional tiene la facultad de sancionar o nulificar los actos que motivan la violación; es decir, que bajo esta concepción la activación de las garantías secundarias depende de las primarias que se caracterizan por ser autónomas.

Es por ello que, en el Estado ecuatoriano dentro de las garantías constitucionales están las garantías jurisdiccionales que son los instrumentos que ofrece el sistema normativo a las personas que se han visto afectadas por una transgresión a sus derechos fundamentales. En Ecuador, estas garantías están establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Este segundo cuerpo normativo, contiene la parte adjetiva del sistema, es decir, que describe los aspectos procesales, las normas de ejecución, los requisitos de admisibilidad y otros aspectos relevantes en materia constitucional; estos mecanismos, son esenciales para garantizar que las personas tengan acceso a la justicia y puedan solicitar reparación por las violaciones sufridas (Costaín, 2019).

Es fundamental, diferenciar que existen derechos reconocidos por ley y derechos de fuente constitucional; los primeros son aquellas que se tramitan y sustentan ante los juzgados de una determinada jurisdicción lo que se denomina como vía ordinaria; y, los segundos son los que requieren obligatoriamente acudir ante la justicia constitucional, recordando que en el Ecuador todos los jueces son constitucionales.

Garantías de los derechos en la Constitución de 1998

La tutela de derechos constitucionales en Ecuador tuvo un avance significativo con la promulgación de la constitución de 1998, también conocida como la Constitución de Quito, aquí se introdujo importantes cambios y estableció mecanismos específicos para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ecuador había experimentado varias constituciones y cambios políticos a lo largo de su historia. Sin embargo, fue con la Constitución de 1998 que se estableció formalmente en el capítulo 6 varias garantías de los derechos:

- **Habeas Corpus:** fue un derecho que les asistía a todas aquellas personas que consideraban que fueron detenidas de forma ilegal, esta solicitud se presentaba ante el alcalde del lugar en donde se encontraba detenida la persona. Dicha autoridad tenía la facultad de emitir una resolución en la que ordenaba la libertad de la persona, cuando esta no fue presentada a su llamado, ante la inexistencia de una orden de detención o cuando esta carecía de requisitos establecidos en la ley, ante la presencia de vicios durante la detención o cuando el recurso fue debidamente motivado (Constitución Política del Ecuador [C.P], 1998, art.93).
- **Habeas Data:** permitía a las personas acceder a todo tipo de información personal que les hubiera sido negada, independientemente si se trataba de instituciones públicas o privadas. Además, constituía la herramienta adecuada para requerir la corrección o eliminación de datos incorrectos o que afectaban sus derechos (Constitución Política del Ecuador [C.P], 1998, art.94).
- **Recurso de Amparo:** fue un mecanismo específico para la tutela de derechos constitucionales. Permitía a los ciudadanos ecuatorianos solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando consideran que han sido vulnerados o amenazados por actos u omisiones de cualquier autoridad pública o de particulares. Este recurso tenía como objetivo asegurar una pronta y efectiva protección de los derechos constitucionales, garantizando el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

La acción de amparo no era un proceso de conocimiento ni declarativo, más bien se caracterizaba por ser de naturaleza cautelar, lo que se refiere a que no declaraba la existencia de derechos ni la vulneración de los mismos, pero si los tutelaba a través de la determinación de medidas provisionales que permitían protegerlos, una vez concedido el recurso de amparo se remitía el proceso para que el fondo de la controversia sea conocida y resuelta por un juzgador competente (Quintana, 2022a).

Sin embargo, en el 2008 se promulgó una nueva constitución en la que todos estos mecanismos se denominaron como garantías jurisdiccionales y a las ya existentes garantías se incorporaron: la acción de acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, la acción de incumplimiento, la acción extraordinaria de protección, la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Y, el recurso de amparo fue modificado en su esencia y se constituyó lo que hoy conocemos como acción de protección.

Garantías Jurisdiccionales en la Constitución de 2008

Es así que, la legislación ecuatoriana contempla tanto en la constitución como en la ley varias garantías jurisdiccionales que son las siguientes:

Tabla 1. Descripción de las garantías jurisdiccionales

GARANTÍAS JURISDICCIONALES	
GARANTÍA	DESCRIPCIÓN
1. Acción de habeas corpus	Es una herramienta jurídica destinada a salvaguardar a los individuos de ser detenidos por el gobierno o por particulares sin un proceso judicial justo ni una justificación legal adecuada (Tyler, 2019). Esta garantía se enfoca principalmente en la protección del derecho a la libertad individual, y de manera concomitante, respalda los derechos a la integridad física y a la vida.
2. Habeas data:	Es un instrumento jurídico que otorga a las personas el control sobre sus datos personales, independientemente de si los datos son públicos o privados. También garantiza el pleno ejercicio del derecho de las personas a acceder, actualizar y eliminar sus datos personales en poder de cualquier entidad siempre y cuando el acceso a dicha información se les haya negado (Chenou & Rodríguez, 2021).
3. Acción de acceso a la información pública	Permite que las personas tengan acceso a los diferentes documentos o archivos de carácter público tal como lo indica su nombre, siempre y cuando en la petición previa esta haya sido negada. Es importante, tener en cuenta que la negativa no puede fundarse en que la información es reservada y en caso de serlo, esto debe haber sido declarado con anterioridad a la petición de acceso.
4. Acción por incumplimiento	Es un mecanismo jurídico que se utiliza para hacer cumplir las leyes que integran todo el sistema normativo del Ecuador con la finalidad de mantener su unidad y coherencia, así como también pretende que se cumplan las decisiones emitidas por organismos internacionales de derechos humanos. El uso de esta acción es particularmente relevante cuando existe una obligación clara y exigible de cumplir con una determinada ley o decisión, y cuando otros medios de ejecución han fallado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009b).
5. Acción de incumplimiento	Esta direccionada a sancionar el incumplimiento de las sentencias constitucionales y garantizar el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, permitiendo a las partes afectadas presentar la acción si el juez no ha ejecutado la sentencia en un tiempo razonable o si no se ha ejecutado de manera integral o adecuada.
	Permite a los ciudadanos presentar una demanda en contra las decisiones judiciales que violan sus derechos constitucionales o por haberse inobservado el debido

6. Acción extraordinaria de protección	proceso. Este mecanismo jurisdiccional se creó para prevenir y remediar posibles casos de arbitrariedad judicial que violen los derechos de las partes involucradas (Ortega & Vázquez, 2020).
7. Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena	Es una garantía jurisdiccional que se presenta directamente ante la Corte Constitucional cuando una persona no está de acuerdo con las decisiones tomadas por la jurisdicción indígena por considerar que se han inobservado derechos constitucionales o porque se ha discriminado a la mujer por el solo hecho de serlo (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009c).
8. Acción de protección	Es una garantía jurisdiccional direccionada a la protección directa de los derechos fundamentales, a este mecanismo se le dedicara todo un epígrafe a continuación.

Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

2.2.1.4 La acción de protección como mecanismo de defensa de derechos

La acción de protección es un instrumento jurídico que se utiliza para proteger los derechos constitucionales de las personas, cuando han sido violados ya sea a través de acciones u omisiones provenientes de autoridades públicas que no sean judiciales o por parte de personas privadas tal como lo dispone el artículo 88 de la constitución. Siempre y cuando, se trate de derechos que no se encuentren protegidos por ninguna de las otras garantías mencionadas en el apartado anterior. Es un proceso simple y rápido, que está diseñado para evitar demoras y garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales.

En esta misma línea de conocimiento, en el ámbito doctrinario se establece que la acción de protección es un mecanismo legal en Ecuador, que se emprende en contra de cualquier acto u omisión que vulnere los derechos constitucionales de una persona. El propósito de esta garantía es, brindar un alivio oportuno a las personas cuyos derechos han sido transgredidos. Se caracteriza por ser un recurso extraordinario en virtud que se utiliza cuando otros recursos legales no están disponibles o son insuficientes (Naranjo, 2015).

Por otro lado, la Corte Constitucional en uno de sus precedentes jurisprudenciales menciona que, la acción de protección es una garantía idónea y eficaz que se aplica cuando un juez confirma que ha ocurrido una vulneración real de derechos constitucionales. Siendo esta, la única vía para proteger estos derechos, en virtud de que no existe otro mecanismo judicial adecuado y eficaz para hacerlo. Sin embargo, no todas las violaciones al ordenamiento jurídico tienen cabida en la justicia constitucional; dado que, para los conflictos relacionados con la legalidad, existen otras vías dentro de la jurisdicción ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, 2013a).

Es así que, cuando el juez constitucional revisa la acción de protección y determina que no hay vulneración de derechos constitucionales, sino simplemente controversias de naturaleza infra constitucional, puede señalar la existencia de otras alternativas para resolver

el conflicto; la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional razona que la acción de protección solo procede ante la inexistencia de otros mecanismos judiciales que permitan la protección del derecho transgredido (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, 2013b).

Esta herramienta jurídica tiene naturaleza constitucional, porque está plasmada en el artículo 88 de la norma suprema del Ecuador; por lo tanto, nace en el constituyente de 2008 de Montecristi; además de ello, se caracteriza porque su tramitación debe ser eficiente, efectiva y eficaz lo que a su vez está relacionada con los efectos y consecuencias de su utilización. En cuanto a la eficacia y la efectividad se identifican con la aplicación real de las normas por parte de las autoridades competentes y su cumplimiento por parte de los destinatarios. Por lo tanto, la constitución, la ley y todos los mecanismos de defensa de derechos que estas contemplan serán efectivos si puede dirigir el comportamiento humano y ajustarse a la realidad social (Storini & Navas, 2013).

La acción de protección se destaca por ser un proceso de conocimiento y no declarativo, esto significa que el juez constitucional debe resolver el fondo del asunto que ha sido puesto en su conocimiento, y tras realizar el análisis correspondiente determinar la existencia de la vulneración de un derecho o por el contrario declarar improcedente la acción de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 42 de la LOGJCC. Además, es importante señalar que por la naturaleza de la garantía el juzgador ya no solo suspende el acto u omisión del que procede la violación, sino que lo anula o lo deja sin efecto (Quintana, 2022b).

En el Ecuador la acción de protección se caracteriza por ser directa e independiente tal como lo manifiesta la Corte Constitucional; por lo tanto, no es residual, en virtud de que no hace falta que se agoten todas las vías o mecanismos judiciales para presentarla, y mucho menos esto constituye un requisito de procedencia de la acción siendo así que puede ser interpuesta directamente (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1754-13-EP/19, 2019).

De igual manera por parte de algunos doctrinarios se ha llegado a considerar que la garantía constitucional es subsidiaria, debido a que la función legislativa le revistió de ese carácter al establecer en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 40 y 42, que esta será procedente cuando se demuestre que no se cuenta con otra vía judicial que sea eficaz para defender y proteger los derechos fundamentales vulnerados. Sin embargo, a criterio del constitucionalista ecuatoriano Ismael Quintana esta es una errónea interpretación de la norma; debido a que, si esto se considera como un criterio absoluto de procedencia, la acción de protección jamás podría ser activada por qué tal como manda la constitución los actos administrativos pueden ser impugnados en la vía ordinaria y administrativa (Quintana, 2022c).

La LOGJCC en su artículo 40, establece 3 requisitos para la presentación de una acción de protección, el primero es que obviamente exista la vulneración a uno o varios

derechos constitucionales o contenidos en instrumentos internacionales; el segundo es que dicha transgresión provenga de una autoridad pública o de una persona privada a través de una acción que es la realización de un acto, o de una omisión que es el no haber hecho una determinada cosa; y el tercer requisito consiste en la ausencia de otros instrumentos o herramientas contempladas en la normativa legal que permitan defender el derecho violado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009d). Cabe destacar que, estos 3 aspectos deben estar presentes en cada caso.

En este punto es importante establecer la diferenciación existente entre la admisibilidad y la procedencia de la acción de protección, porque es un tema respecto al cual se presenta confusión ya sea por parte de estudiantes de las ciencias jurídicas e incluso abogados. Esta distinción radica en que, la admisibilidad tiene que ver principalmente con cuestiones de forma y se da al inicio del proceso, cuando el juzgador conoce la demanda verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la LOGJCC y la califica; es decir, que lo que hace el juez es, aceptar que el caso continúe con el proceso constitucional correspondiente, que consiste en convocar a una audiencia en donde se escuchará tanto al accionante como al accionado, presentaran sus pruebas y posteriormente se emitirá una sentencia.

Pero, hay que tener en cuenta que a veces la autoridad judicial, a pesar, de haber constatado la inobservancia de uno o varios de los requisitos formales del artículo 10 de la LOGJCC, no podrá inadmitir la demanda de forma inmediata, sino que deberá enviarla a completar, en caso de que el accionante no la complete el llamado a subsanar dichas solemnidades es el juez, esto por el principio de activismo judicial; y solo cuando no le sea posible corregirlas como última opción tendrá que inadmitir la acción.

Ahora bien, por otro lado, está la procedencia que tiene que ver directamente con cuestiones de fondo, y ocurre al final del procedimiento constitucional; es decir, que se sustancia todo el proceso, las partes presentan sus argumentos y pruebas, para que finalmente en la sentencia el juzgador una vez que ha formado criterio determine si la acción presentada es procedente, lo cual significa que se ha comprobado la violación de derechos constitucionales; es en este punto, donde se determina si la reclamación tiene un fundamento sólido y se justifica bajo el marco constitucional y legal.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula tanto la improcedencia como la inadmisibilidad en su artículo 42. Este artículo establece siete causales que en ocasiones generaban confusión; debido a que, no estaba claro cuáles correspondían a la improcedencia y cuáles a la inadmisibilidad. En respuesta a esta incertidumbre, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 102 – 13- SEP – CC que clarifica este asunto y resuelve la interrogante, tal como se plasma en las tablas que se presentan a continuación:

Tabla 2. Artículo 42 de la LOGJCC

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
CAUSAL	EJEMPLO
1. “Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales” (LOGJCC, 2009e).	Una comunidad de la Amazonía ecuatoriana presenta una acción de protección alegando vulneración al derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano. Los accionantes manifiestan que una constructora del lugar deposita todos los desechos de la misma en el río que provee de agua a todos los habitantes del sitio y al consumir esta agua contaminada se ha presentado una serie de enfermedades tanto en niños como en adultos. Durante la audiencia la constructora demuestra que cuenta con un programa de procesamiento de sus desechos y que tras haber realizado un análisis del agua del río se ha determinado que la contaminación del mismo, es debido a que los habitantes son quienes depositan todos sus desechos domésticos en él. Por lo tanto, esta acción de protección es improcedente porque de los hechos no se verifica vulneración alguna por parte de la constructora.
2. “Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación (LOGJCC, 2009f).	Una empresa pública ha procedido a bloquear todas las cuentas de un adulto mayor, como consecuencia de tener algunos valores pendientes de pagar, ante lo cual el adulto mayor presenta una acción de protección alegando vulneración a sus derechos. Sin embargo, cuando se llega a la audiencia se verifica que las cuentas ya habían sido desbloqueadas hace una semana. Por lo tanto, la acción es improcedente en razón de que el hecho que provocaba la vulneración fue revocado.
3. “Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos” (LOGJCC, 2009g).	Una persona presenta una acción de protección alegando que varios artículos del Código de Trabajo son inconstitucionales y por lo tanto vulneran derechos fundamentales. La acción es improcedente en virtud de que para resolver sobre la constitucionalidad de normas infra constitucionales esta la acción de inconstitucionalidad que se presenta ante la Corte Constitucional.
4. “Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz” (LOGJCC, 2009h).	La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba emite medidas de protección en favor de una mujer que fue agredida por su cónyuge, ante lo cual el agresor no está de acuerdo con dichas medidas y presenta una acción de protección para impugnarlas, la cual es declarada improcedente debido las medidas tenían que ser impugnadas en la vía judicial y no constitucional.
	En un concurso de mérito y oposición, una de las personas que no ganaron presenta una acción de protección, en la que su pretensión es que se lo declare

5. “Cuando la pretensión ganador del concurso. Pero la acción es improcedente del accionante sea la en virtud de que declarar derechos no es el objeto de declaración de un esta garantía jurisdiccional. derecho” (LOGJCC, 2009i).

NOTA IMPORTANTE: la declaración de improcedencia de la acción de protección por alguna de estas 5 causales se lo hace a través de una sentencia, luego de haberse desarrollado todo el proceso constitucional y que le juzgador cuente con una fuerte carga argumentativa que le permita motivar su decisión.

Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Tabla 3. Inadmisibilidad de la acción de protección, artículo 42 LOGJCC.

CAUSALES DE INADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
CAUSALES	EJEMPLO
6. “Cuando se trate de providencias judiciales” (LOGJCC, 2009j).	Se emite una sentencia en la Sala Civil del Cantón Riobamba en la cual se ordena el pago del valor contenido en una letra de cambio en favor del actor; es así que, el demandado presenta una acción de protección en contra de dicha sentencia, alegando que se están vulnerando sus derechos constitucionales. Pero, la acción es inadmitida porque se está impugnando una providencia judicial.
7. “Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral” (LOGJCC, 2009k).	El Consejo Nacional Electoral emite los resultados de la elección de alcalde del Cantón Riobamba. Uno de los candidatos que perdieron no está de acuerdo e impugna dichos resultados a través de la presentación de una acción de protección, la cual es inadmitida porque la vía constitucional no es adecuada para aquello, sino que debe acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

NOTA IMPORTANTE: la inadmisión de una acción de protección por alguna de estas 2 causales o por el hecho de que el juzgador no haya podido completar la demanda, se la realiza en la primera providencia.

Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Se determina que la finalidad de la acción de protección se resume en tres acciones específicas que son: la protección de derechos humanos y fundamentales, la declaración de la vulneración de un derecho y ordenar la reparación integral. Es así que, esta garantía jurisdiccional es eficaz en múltiples casos como por ejemplo los siguientes:

1. Casos de precarización laboral, en donde la relación laboral se caracteriza por suscripción sucesiva de contratos de servicios ocasionales, en relación contrastante con servidores públicos de servicios públicos de nombramiento, proceso No. 11203-2022-02344.

2. Casos de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados.
3. Casos en el ámbito educativo en donde niños con discapacidad requieren de becas, sentencia No. 1351-19-JP/22.
4. Casos de discriminación por lugar de nacimiento o condición migratoria, como el caso de dos ciudadanos colombianos que tenían la condición de refugiados a quien se les negó la licencia de conducir, expediente No. 5550-2010.
5. Casos de vulneración al derecho a la salud como el de una persona con discapacidad que no recibió atención médica oportuna sentencia No. 328-19-EP/20.

Legitimación activa

La acción de protección puede ser presentada por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo que hayan sufrido o estén en peligro de sufrir la vulneración de sus derechos constitucionales, teniendo en cuenta que pueden ejercer esta acción de manera directa o a través de representantes o apoderados legales; así también, el Defensor del Pueblo está facultado para llevar a cabo esta acción (LOGJCC, 2009l, art. 9).

Aquellas personas que sean víctimas directas o indirectas de la violación de sus derechos, y puedan demostrar el daño sufrido, se considerarán como afectadas por esta situación. El término "daño" hace referencia a las consecuencias o afectaciones resultantes de la violación de un derecho (LOGJCC, 2009m, art. 9).

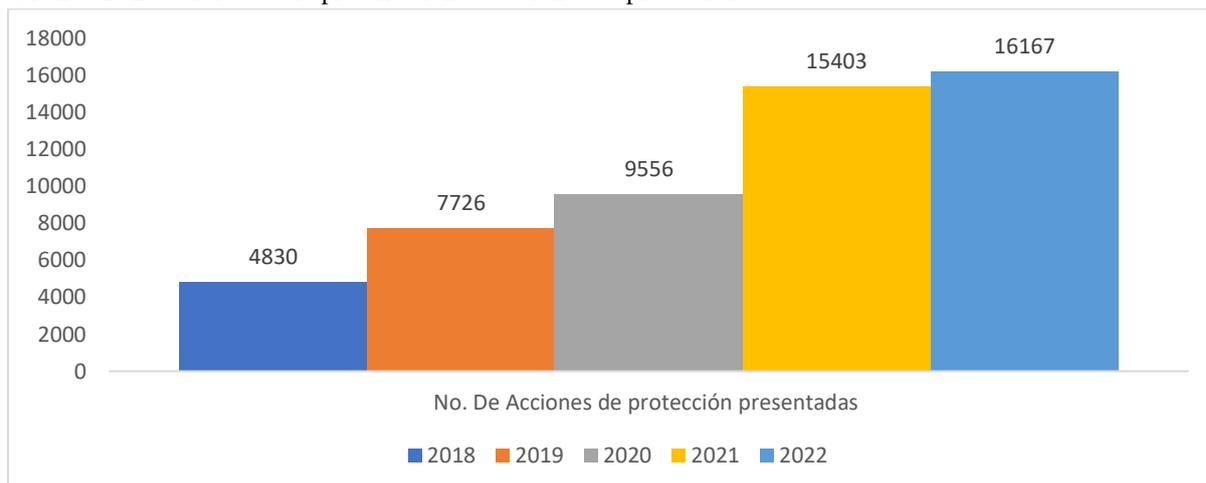
Ahora bien, hay que diferenciar la legitimación en la causa y en el proceso, siendo la primera aquellas personas que están facultadas por la ley para contradecir las alegaciones presentadas en la demanda de la acción, como por ejemplo la persona natural por sí misma y por sus derechos subjetivos individuales; el colectivo por sí mismo para proteger derechos de personas comunidades pueblos y nacionalidad; y, el defensor del pueblo.

Mientras que la legitimación en el proceso se refiere a la capacidad de poder participar en el proceso ya sea por un derecho propio o en representación de alguien, como por ejemplo la persona natural por apoderado o representante; la persona jurídica que siempre deberá participar a través de su representante legal; y, el colectivo o comunidad por representante o apoderado (Quintana, 2022d).

Estadísticas

En el Estado ecuatoriano es evidente el incremento de garantías jurisdiccionales presentadas en los últimos años, entre las menos activadas están la acción de acceso a la información pública y el habeas data, mediamente activadas han sido las medica cautelares, un porcentaje más alto se registra en la acción de habeas corpus. Pero, según los datos obtenidos por el Consejo de la Judicatura la garantía que registra los más altos índices de interposición, es la acción de protección en la que se obtienen las siguientes cifras:

Gráfico 2. Estadísticas de la presentación de acciones de protección



Fuente: (González, 2023).

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Como se observa en el gráfico, en los últimos 5 años el número de acciones de protección presentadas a crecido significativamente a lo largo de las 24 provincias y 221 cantones del Ecuador, esto puede obedecer múltiples situaciones. Es por ello, que se considera necesario tomar un ejemplo de forma aleatoria, en este caso el año 2019 en la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Loja, en donde del 100% de acciones de protección presentadas, el 61% es respecto a derecho en materia laboral, 20% de las demandas referentes a la rama administrativa y el 13% se dirige a las ramas inquilinato, tributario, constitucional y familia (Andrade, 2022b).

Por lo tanto, se evidencia que de 77 acciones de protección interpuestas el 3% desistió, solo el 36% que son 28 casos fueron declarados procedentes, mientras que el 60% fueron improcedentes, principalmente porque el juzgador tras analizar los hechos no verificó la existencia de vulneración a derechos constitucionales, recayendo en la primera causal del artículo 42 de la LOGJCC. Sin embargo, aquella no fue la única causal invocada; debido a que, muchos de los otros casos se encasillaron indistintamente en uno o varios de los numerales del artículo mencionado. Lo que, evidencia un alto grado de desconocimiento de los abogados al momento de plantear esta garantía jurisdiccional, y una insuficiente comprensión de las causales de improcedencia. Porque, al comprender en su totalidad esta garantía se abstendrían de presentarla en los casos que la ley expresamente señala que serán improcedentes; y, al contrario, acudirían a la vía que sea más adecuada para cada uno de los casos particulares, lo que contribuiría a que el sistema de justicia no se sature de demandas de acción de protección improcedentes, para que opere de forma óptima y efectiva.

Esto ha motivado diversas opiniones entre las que se destaca que existe un uso indiscriminado de la acción de protección y de la mayoría de las garantías constitucionales; tanto es así, que se lo ha llegado a calificar como un abuso de la justicia constitucional. Como respuesta a este problema la Mesa Interinstitucional contra la Delincuencia y el Crimen Organizado que está conformada por las máximas autoridades o delgados de la Función Ejecutiva, de la Función Legislativa, de la Fiscalía General del Estado, el Defensor Público,

los Ministerios de Gobierno y del Interior y el Comandante General de la Policía elaboraron proyectos de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que fueron presentados al órgano legislativo en este año.

Entre las reformas propuestas se busca abordar la falta de pertinencia en el uso de los mecanismos constitucionales, en el que se utilizan garantías jurisdiccionales especialmente a la acción de protección y el habeas corpus para reemplazar a la justicia ordinaria. También, se pretende establecer normativas para gestionar y frenar la multiplicidad de garantías constitucionales relacionadas con un mismo acto en diferentes ciudades del país y para definir el alcance del *amicus curiae*. Además, se considera necesario crear unidades y salas especializadas en garantías jurisdiccionales en todas las cortes provinciales de justicia. Estas reformas se presentan como una respuesta, a los desafíos del sistema de justicia ecuatoriano, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de la ciudadanía.

2.2.1.5 Abuso de la acción de protección como parte de las garantías jurisdiccionales

Como se vio en el apartado anterior, la acción de protección en la actualidad ha sido activada constantemente; por lo que, se constata un crecimiento considerable en la carga procesal del sistema judicial del país, atribuyéndole esta situación al amplio catálogo de derechos que abarca la esfera de protección de este mecanismo constitucional. Es por ello que, a criterio de varios juristas el abuso de la acción de protección es un problema que tiene que enfrentar la justicia hoy en día, con lo que se afecta principalmente a los principios de economía procesal, concentración y celeridad en acciones que han sido correctamente planteadas lo que se refleja en su motivación y fundamentación (Lucero & Trelles, 2023d).

Ahora, en los últimos tiempos hemos sido testigos de varios intentos de politizar esta garantía jurisdiccional, lo que aqueja al correcto funcionamiento del sistema judicial del país, y los mecanismos constitucionales de protección de derechos no son ajenos a esta problemática; debido a que, también son objeto de ser utilizadas con fines ajenos para el cual fueron creados; un claro ejemplo, es lo que ocurre con la acción de protección que se presenta de forma indiscriminada sin considerar que existen otras vías adecuadas para la defensa de determinados derechos, y se la activa a pesar de que el artículo 42 de la LOGJCC es muy claro y determina los casos en que será improcedente o inadmisibles tal como se lo explicó en líneas anteriores.

Es así que, en el año 2021 se ha propuesto varias acciones de protección por parte del señor ex alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2022 por parte de la señora ex presidenta de la Asamblea Nacional y el señor ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En todos estos casos, claramente existe el abuso de derecho, que la doctrina lo define como el uso indebido o el ejercicio excesivo de un derecho legal, que puede dañar o perjudicar a otras personas y obtener un beneficio injusto; es por ello que, se habla del principio de la prohibición del abuso del derecho que es un concepto legal importante que tiene como objetivo prevenir que los ciudadanos y profesionales del derecho se extralimiten en la aplicación de las garantías jurisdiccionales, para asegurar que los

derechos e instituciones jurídicas se ejerzan de manera responsable y justa (Morgestein, 2019).

El abuso del derecho se considera como una conducta inadecuada que puede ser objeto de sanciones legales. Por esa razón, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional acertadamente describe las consecuencias que producen este accionar en su artículo 23, que manifiesta lo siguiente:

La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas. En los casos en que los peticionarios o las abogadas y abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura (LOGJCC, 2009n, art. 23).

A pesar de ello, se sigue abusando del derecho con la presentación de acciones de protección que no respetan la naturaleza de dicho mecanismo de defensa de derechos, múltiples son los casos en el Ecuador en donde se identifica este problema, y en los cuales dichas acciones han sido declaradas improcedentes como por ejemplo los siguientes casos:

Tabla 4. Ejemplos de Improcedencia de la Acción de Protección

CASOS DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN		
No. de CASO	DESCRIPCIÓN	DECISIÓN
Caso No. 1050-19-EP	Es una acción de protección presentada por parte del representante legal de la empresa de seguridad SEFIEM en contra del Municipio de Guayaquil, impugnando la legalidad de multas impuestas por parte del municipio en su contra derivadas de los contratos celebrados entre ellos. Además, alega vulneración a los derechos constitucionales de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y al debido proceso.	Una vez realizada la audiencia correspondiente el juzgador decidió declara improcedente la acción de protección fundamentando la misma en los numerales 1, 3 y 4 de la LOGJCC. En lo principal se menciona que la impugnación se debía realizar en la vía administrativa, tal como lo manifiesta el artículo 173 de la Constitución del Ecuador (Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos Flagrantes con Sede en el Cantón Guayaquil, Juicio

		No. 09292-2018-00294, 2019).
Caso No. 1355-21-EP	Una persona natural presenta una acción de protección en contra del Gerente de la empresa pública Terminal Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Babahoyo, alegando vulneración a los derechos constitucionales de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso; a través, de una boleta de citación por una supuesta contravención de tránsito, por la cual se le impuso una multa que fue subida al sistema sin antes haberle notificado tal como lo manifiesta la ley y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. De esta forma, se le negó el derecho a la defensa y un perjuicio económico porque tiene que cancelar la multa y los intereses que está ha generado.	Una vez analizados los hechos la juzgadora niega la acción de protección; en virtud, de que no se ha identificado que exista vulneración de derechos en la citación impugnada. También, se fundamenta la decisión en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifestando que la justicia condicional no es la vía adecuada para la impugnación de multas de tránsito. Porque para ello está la vía ordinaria dentro del término que establece la ley (Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Babahoyo, Juicio No. 12282-2020-03594, 2020).

Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Otra variante del abuso de esta herramienta jurídica, se está dando desde el ámbito político en el cual múltiples autoridades de elección popular deciden acudir a la justicia constitucional, tras haber sido removidos de sus cargos por diferentes situaciones, resaltando que por lo general el antecedente de dicha remoción son actos de corrupción, problema que abunda en el Ecuador. Con esto, se puede hablar de una manipulación inapropiada de la acción de protección, con la finalidad de obtener beneficios injustos, perjudicar a otros, resolver controversias políticas por el poder, entre otros. En lugar de cumplir con el propósito legítimo de protección establecido en la ley.

2.2.2 UNIDAD II: LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO INTENTO DE POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA

2.2.2.1 Crisis institucionales

El sector público de un Estado puede estar acechado por múltiples problemas, que ponen en riesgo y hacen que la gobernabilidad del mismo sea inestable, configurándose lo que se conoce como crisis institucionales que básicamente es la creciente desconexión entre los ciudadanos y sus representantes en la política, lo que ocurre por una combinación de factores; como lo es, el diseño institucional que pretende limitar el alcance de una democracia plena y neutralizar el poder de la mayoría, los múltiples casos de corrupción que

han desgastado la confianza que tenía la ciudadanía en la administración pública, la desigualdad crónica de la riqueza, entre otros. Todo esto ha contribuido para que exista una gran desconformidad en las personas; lo que, ha llevado a fuertes movilizaciones sociales, que han cuestionado la legitimidad de las instituciones democráticas (Osorio, 2019).

En muchas instituciones, sobre todo en aquellas que en su mayoría quienes las integran son autoridades de elección popular, se puede observar la existencia de continuas disputas por el poder, motivadas por las diferentes tendencias políticas que coexisten en el Estado. Con la finalidad de formar un frente sólido y tener el control en la toma de decisiones, y en la implementación de políticas públicas para satisfacer sus objetivos e intereses personales, pasando a segundo plano la búsqueda del bien colectivo.

La lucha por el poder también, está influenciada por las condiciones históricas del entorno del país, como lo son las diferencias existentes entre las diversas corrientes políticas que han gobernado (Moreno et al., 2022). Otro factor que, desencadena este problema son los cambios en el panorama político, a través de las elecciones, alianzas o realineamientos de partidos; en las que los actores políticos se aprovechan de esta situación, para obtener una ventaja y consolidar su posición. Siendo así, este tipo de dinámica la que genera tensiones y rivalidades intensas entre las autoridades, porque cada uno intenta maximizar sus oportunidades y defender su posición en medio de un contexto político en constante evolución.

La crisis institucional surge de manera recurrente, debido a los conflictos internos, como la competencia por cargos políticos, y a los conflictos externos, como la lucha entre las funciones del Estado para prevalecer una sobre la otra. Estas disputas pueden desencadenar en crisis políticas, colapsos institucionales e incluso golpes militares. Dicho problema, ha estado presente durante muchos años en la mayoría de los países, lo que refleja una falta de estabilidad en el sistema político de la región y una gobernabilidad poco eficiente (Pérez, 1970).

Ecuador no ha sido ajeno a este problema; puesto que, constantemente se evidencia a través de los medios de comunicación como políticos y autoridades elegidos democráticamente por el pueblo, luchan entre ellos por mantenerse en un cargo y utilizan mecanismos jurídicos que les permitan cumplir sus objetivos. Claros ejemplos de esto, es lo ocurrido tanto en la función legislativa como en la función de transparencia y control social, en donde han existido cambios abruptos de autoridades con la finalidad de acaparar el poder.

También el sistema judicial está en crisis, al ser manipulado por el poder político en diferentes delitos y situaciones, particularmente en los relacionados con la administración pública; de igual forma, la corrupción se ha institucionalizado en la gran mayoría de organismos gubernamentales; lo que, ha provocado que persista la impunidad cuando se trata de delitos en contra del Estado, causándole un daño irreparable al mismo (Guerrero, 2018).

Es por ello que, la credibilidad del sistema judicial está en declive; debido a, las controversiales sentencias de ciertos jueces, que incluyen la liberación de delincuentes, lo que ha provocado una disminución de la confianza ciudadana. La falta de fiscales y recursos en todas las entidades de la Función Judicial, también, ha contribuido a esta situación, siendo la Judicatura la más afectada; además, la crisis política en CPCCS ha agravado la situación, impidiendo que el Consejo de la Judicatura pueda cumplir con sus funciones, como la evaluación de jueces y concursos de fiscales (Noboa, 2023).

Dentro de esta crisis, varios son los casos que han causado polémica en la ciudadanía, estos no provienen únicamente de acciones de protección sino también de otras garantías constitucionales; por ejemplo, el habeas corpus que permitió que Wilson Vinicio Ruiz Torres recupere su libertad en enero de 2023 a pesar de, haber sido condenado a 24 años de privación de la libertad por el delito de sicariato en contra del concejal de la ciudad de Riobamba Patricio Guaranga. Algo similar ocurrió con Junior Roldan alias “Jr” líder de la banda de los Choneros que estaba siendo investigado por tráfico de armas; sin embargo, obtuvo un dictamen abstentivo por lo que se ordenó su libertad, el ejecutivo se opuso a que esto ocurra, por lo que su abogado presentó un habeas corpus que fue aceptado.

De esta forma, se plantea varias soluciones como lo es, el promover la transparencia tanto en el proceso de asignación de recursos a las instituciones, como en la toma de decisiones siendo un mecanismo de ejecución de esta propuesta, la rendición de cuentas de forma continua; otra medida es la sujeción y respeto a la Constitución y la ley que obligatoriamente necesita el compromiso y honestidad de los ciudadanos y de las autoridades; así también, la promoción de la participación ciudadana, el respeto a la independencia de las funciones del Estado y el fortalecimiento de los mecanismos de control para contribuir a la reducción de la concentración del poder y evitar abusos.

2.2.2.2 Politización de la justicia

Como punto de partida es primordial definir de manera independiente los términos del subtema planteado; es así que, politización se refiere al fenómeno de la influencia política en el proceso de toma de decisiones de una organización que se supone que es independiente y tecnocrática (Tortola, 2020). Esto ocurre en diferentes áreas de la sociedad, como la economía, la educación, la salud, el medio ambiente, la administración de justicia entre otras. Dicho fenómeno puede producir efectos tanto positivos como negativos. Positivo cuando a través de la política, se logra articulación entre diferentes sectores para dar solución a un problema en particular; y, negativa cuando, la politización conduce a la polarización, la manipulación de la información y la instrumentalización de los problemas con fines partidistas o ideológicos, en donde se buscará la prevalencia de los intereses individuales.

En cuanto al término justicia, múltiples han sido las definiciones que han surgido a lo largo de la historia, una de ellas es la emitida por Guillermo Cabanellas en la que menciona que la justicia es “el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y las palabras de Justiniano: “Constas et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”” (Cabanellas, 2014, p. 215). Que refleja principalmente

la idea de que la justicia implica una actitud inquebrantable que tiene como objetivo de asegurar que cada persona reciba lo que le pertenece, en este pensamiento se resalta la importancia de la equidad y el cumplimiento de los derechos constitucionales como principios fundamentales en la búsqueda de la misma.

Ahora bien, la politización de la justicia como tal, se refiere a la situación en la que los intereses y las agendas políticas influyen en el sistema judicial, lo que lleva a decisiones sesgadas y a una falta de imparcialidad (Pullaguari & Gómez, 2019). Cuando la justicia se politiza, los casos judiciales son tratados no en base a los méritos legales y la aplicación imparcial de la Constitución y la ley, sino en función a consideraciones políticas y partidistas, produciéndose una manipulación en procesos, e incluso en el sorteo de jueces como ha ocurrido en el Ecuador; por lo que, luego de identificarse estas irregularidades varias decisiones se han dejado sin efecto.

Es fundamental mencionar que la politización de la justicia tiene hasta cierto punto sus orígenes en el derecho internacional, en una corriente denominada como “Lawfare” que en sus inicios se refería básicamente al uso de la ley como arma de guerra. Sin embargo, con el pasar del tiempo se desarrolló en múltiples dimensiones, como ocurrió en América Latina en donde es concebido como un término que se utiliza para describir el uso de sistemas y procesos legales como arma para lograr objetivos políticos. También, implica la manipulación de los sistemas legales para socavar la credibilidad y la legitimidad del oponente (Wagner, 2020).

Desde el ámbito doctrinario se menciona que la llegada del Lawfare a Latinoamérica se dio en los años 1960 y 1970 después de violentos golpes de Estado. La llegada de esta corriente constituyó, un instrumento judicial de la estrategia golpista de las oligarquías latinoamericanas, cuyo propósito era tratar de derrocar a los gobiernos antineoliberales que intentaban redistribuir la riqueza para combatir la pobreza (García, 2022). Es decir, que los grupos políticos que ostentaban el poder se valían de la ley y los mecanismos que ella provee para evitar la implantación de tendencias que repetirían el poder y la riqueza de forma justa.

En Ecuador se evidencia la presencia del Lawfare a través de diferentes situaciones; por ejemplo, en el uso inapropiado de normas legales para perseguir a los opositores políticos y obtener ventajas políticas, acciones en las que claramente se está usando a la normativa legal para resolver disputas y rivalidades entre partidos políticos (Casado & Sánchez, 2020). Otro de los momentos en los que se observa la aplicación del Lawfare y por lo tanto se politiza la justicia es en la activación de garantías jurisdiccionales, específicamente de la acción de protección por parte de autoridades de elección popular que están siendo objeto de procesos de destitución o remoción de sus cargos, ante lo cual deciden activar la justicia constitucional con la finalidad de mantenerse en el poder.

2.2.2.3 Patrones recurrentes en la presentación de acciones de protección

Dentro de los derechos que posee un ciudadano está el derecho a elegir y ser elegido, este es un principio fundamental de la democracia y los sistemas políticos que garantizan la

participación ciudadana. Lo que implica que los ciudadanos tienen la facultad de participar en elecciones y votar por los candidatos o las opciones que consideran más apropiadas. Permitiendo que la voluntad popular se exprese y que los representantes sean seleccionados de acuerdo con la preferencia de los electores.

La ciudadanía considera que tras la haber elegido a sus autoridades ellos serán quienes les representen y defiendan sus intereses. Es así que, estos funcionarios poseen la potestad de tomar decisiones en diversos aspectos del desarrollo del país; por ejemplo, la economía, la educación, la salud, la seguridad, el medio ambiente, entre otros. Sectores que, si son bien gestionados, impactan positivamente en la vida de los ciudadanos. Además, se les asigna la tarea de trabajar en beneficio de la sociedad y promover el bienestar común.

Sin embargo, en ocasiones el mal actuar de ciertos políticos genera su destitución y posteriormente a ello, la presentación de acciones de protección como mecanismo de aseguramiento. Pero, hay que considerar el porqué de la presentación de estas herramientas de defensa, si es realmente porque se han vulnerado sus derechos, o porque lo usan con el afán de retardar el proceso de destitución. Es así como, la política pretende encontrar en la justicia constitucional la salida a sus problemas.

Es por ello, que se ha detectado la presencia de un patrón que siguen autoridades de elección popular que enfrentan procedimientos de destitución y ante ello acuden a la activación de una garantía jurisdiccional. Todo inicia con una persona natural que es un individuo o persona física que ejerce derechos pero que también cumple obligaciones, que dentro de la circunscripción territorial del Ecuador se dividen en ecuatorianos y extranjeros; esta persona natural se postula a un cargo de elección popular, que es un puesto que dura un determinado periodo de tiempo, dentro de la administración pública al cual se llega por medio de la voluntad ciudadana expresada en las urnas a través el voto en el contexto de un sistema democrático, algunos ejemplos de este tipo de cargos en el Ecuador, son las dignidades de Presidente de la República, asambleístas, prefectos, alcaldes, entre otros.

De este modo, una persona natural que se postula a un cargo de elección popular y tras realizarse el proceso de elecciones correspondiente, es elegido por el pueblo y gana, procede a posesionarse en el cargo, en el cual tiene que desarrollar y cumplir las funciones consagradas en la Constitución y la ley; como por ejemplo, en el caso de un alcalde deberá regirse a lo estipulado en la norma suprema del Estado, así como también a las competencias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tendientes a dirigir el progreso de la ciudad que le corresponde administrar, con acciones como la de “presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal” (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], 2010, art. 60).

Cabe destacar, que la ejecución de las actividades de la autoridad en el ejercicio del cargo para el cual fue elegido estará vigilado y controlado tanto por mecanismos de control

ciudadano, como por los diferentes procesos de fiscalización. El Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contempla varias formas de participación ciudadana, a través de las cuales, las personas ya sea de manera individual o colectiva pueden ejercer el control de los actos, políticas, proyectos y programas que se generen desde el sector público en todos los niveles de gobierno.

Entre estos mecanismos se puede señalar a la democracia directa que se materializa con las iniciativas populares que permiten que las personas presenten ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma, elaboración o derogación de las leyes que integran el sistema normativo del Estado; también, está la democracia representativa a través de la cual las personas eligen a sus autoridades por medio del sufragio; la democracia comunitaria que se da al interior de las diferentes comunidades; así también, se resalta lo que se conoce como silla vacía que permite que las personas participen en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por ejemplo, en una reunión de un GAD municipal un ciudadano podrá estar presente y debatir para contribuir a la toma de decisiones conjuntamente con el alcalde y los concejales.

Por otro lado, están los procesos de fiscalización cuya realización les corresponde a determinadas autoridades dentro de la estructura del Estado; retomando el ejemplo del GAD municipal, en este nivel de gobierno la facultad de fiscalización les corresponde a los concejales, quienes serán los encargados de supervisar y controlar las actividades del alcalde, teniendo como objetivo principal asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las leyes y regulaciones gubernamentales.

Si en los procesos de fiscalización y control ciudadano no se presentan irregularidades significa que la administración pública está actuando de forma correcta con sujeción a la Constitución y la ley. Pero, en el caso de detectarse anomalías se da inicio al proceso de destitución, remoción e incluso civiles o penales en contra del incorrecto accionar de la autoridad responsable de los problemas identificados. Ante esta situación, el funcionario público de elección popular tiene tres opciones; la primera es activar la vía ordinaria para impugnar el acto, la segunda es presentar una acción de protección, y la tercera es interponer una acción de protección con solicitud de medida cautelar con lo que logran que el proceso de destitución se detenga y el servidor público no sea removido de su cargo. En el Ecuador, en los últimos años estas autoridades han optado por acudir a las 2 últimas opciones con lo que se configura la politización de la justicia. Este patrón recurrente en la presentación de acciones de protección será expuesto de forma gráfica más adelante, en el apartado de resultados.

Si a esto le sumamos la crisis del sistema judicial, que fue analizada en epígrafes anteriores, es necesario mencionar que los operadores de justicia deben resolver estos mecanismos de forma inmediata, porque se trata de casos en los cuales supuestamente se están vulnerando derechos establecidos en la Constitución. Si bien es cierto, que no todos los casos presentados por políticos han sido aceptados, es importante destacar que para tomar

una decisión sobre si la acción de protección presentada vulnera sus derechos, es fundamental que la autoridad competente esté familiarizada con este mecanismo.

De tal manera la destitución de funcionarios públicos electos se lleva a cabo como sanción disciplinaria por no cumplir con las reglas del servicio público. Los políticos en proceso de destitución consideran que los despidos vulneran y limitan sus derechos políticos, y los derechos de los ciudadanos que los eligieron. Por ende, dicha destitución genera un incertidumbre en los electores, debido a que, se espera que el funcionario se encargará de la voluntad política de los ciudadanos (Isaza, 2020).

2.2.2.4 Opinión pública

Tratar sobre las acciones de protección presentadas por políticos es un tema de gran relevancia y depende de diversos factores, como el contexto político, las creencias individuales y la confianza en el sistema político y judicial. Si bien algunas personas apoyan y respaldan el actuar de dichas autoridades, porque consideran que estas acciones son necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de determinados grupos, o para abordar problemas y desafíos urgentes en la sociedad. Considerando que los políticos están cumpliendo con su deber de proteger y promover el bienestar de la población.

Sin embargo, existe la otra cara de la moneda, que son personas que consideran que, si existe una destitución de dichos funcionarios públicos de sus cargos, es porque no han cumplido con las reglas establecidas en su lugar de trabajo, generando una desconfianza de los ciudadanos hacia el político destituido.

Por otra parte, al existir una alta demanda de presentación de acciones de protección por políticos genera una excesiva carga procesal, para los operadores de justicia, dando a lugar un retraso procesal a otros casos presentados por los ciudadanos, considerando que todos los jueces de cualquier materia son competentes para conocer y resolver casos en materia constitucional, como lo son las acciones de protección.

De esta manera Ramiro Ávila Santamaria considera que no todos los conflictos normativos deben ser presentados por vía constitucional por dos razones lógicas “La primera es que la administración de justicia constitucional colapsaría, y la segunda es que los derechos patrimoniales tienen su protección en la vía ordinaria” (Ávila Santamaría, 2011, p. 102).

Sin embargo, los profesionales del derecho manifiestan que el Estado debe garantizar el fiel cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; por tal motivo, al presentar una garantía jurisdiccional están accediendo a sus mecanismos de defensa, y que al realizarlo por la vía constitucional aceleran el proceso y la reparación de los derechos vulnerados.

2.2.3 UNIDAD III: ANÁLISIS JURÍDICO DE CASOS CONTROVERSIALES

2.2.3.1 Análisis y crítica de algunas acciones de protección presentadas por políticos en el Ecuador.

Tabla 5. Resumen de los casos

GENERALIDADES DE LOS CASOS ANALIZADOS				
	Jorge Yunda	Sofía Almeida	Hernán Ulloa	Guadalupe Llori
Cargo	Alcalde de Quito	Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Presidenta de la Asamblea Nacional
Forma de designación de su cargo	Elección Popular	Elección Popular	Elección Popular	Elección Popular
Proceso seguido en su contra	Remoción	Remoción	Ninguno	Remoción
Hechos que motivaron el proceso	- Corrupción en la compra de pruebas PCR - Uso inadecuado de fondos públicos - Incumplimiento de decisiones y ordenanzas del Consejo Metropolitano	Incumplimiento de funciones	Ninguna	-Presuntos actos de corrupción -Suspensión de sesiones sin fundamentación -Índices muy bajos en la presentación de proyectos -Incumplimiento de funciones
Garantía Jurisdiccional presentada	Acción de Protección	Medida Cautelar	Acción de Protección	Acción de Protección
Decisión	Negada	Aceptada	Aceptada	Negada

Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

2.2.3.1.1 Caso Jorge Yunda

Jorge Homero Yunda Machado, es un político ecuatoriano que fue alcalde de Quito. Sin embargo, en el desarrollo de su gestión, se detectaron irregularidades relacionadas con la compra de pruebas de COVID-19. Esto llevó a que la Fiscalía y la Contraloría General del Estado realizaran investigaciones y allanamientos, encontrando indicios de responsabilidad penal (Briceño, 2021a).

En septiembre de 2020, la Fiscalía solicitó fecha y hora para formular cargos por el delito de peculado contra el exsecretario de salud de Quito y otras tres personas. Posteriormente, se vinculó a Jorge Yunda en calidad de autor mediato y se le dictaron varias medidas cautelares; en abril de 2021, un grupo de concejales de oposición pidió la remoción de Yunda de su cargo, debido a los casos de corrupción detectados durante su

administración. El Concejo Metropolitano procedió con el proceso de remoción basado en el incumplimiento de disposiciones legales para garantizar la participación ciudadana en la gestión del gobierno autónomo descentralizado (Briceño, 2021b).

El 2 de junio de 2021, el Concejo Metropolitano removió a Jorge Yunda de su cargo con 14 votos a favor y 6 abstenciones. Luego, Yunda presentó una consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral para revisar el proceso de remoción. Sin embargo, el 1 de julio de 2021, el Tribunal Contencioso Electoral ratificó de forma unánime la legalidad del proceso de remoción, confirmando así la destitución de Jorge Yunda como alcalde de Quito (Briceño, 2021c).

Por otro lado, Yunda también presentó una acción de protección alegando vulneración de sus derechos constitucionales durante el proceso de remoción como alcalde de Quito. En la demanda, Yunda argumentaba que se violaron sus derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso en la garantía de la proporcionalidad, a la defensa en igualdad de condiciones, a la motivación y a la imparcialidad (Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, Juicio No. 17576-2021-01738G, 2021a).

La jueza encargada del caso, Dra. María Belén Domínguez, analizó cada uno de los argumentos presentados por Yunda. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, la jueza consideró que las cuestiones impugnadas no eran de naturaleza constitucional sino de formalidades regidas por normas de rango inferior, por lo que desestimó la vulneración a este derecho. En relación al derecho a la defensa en la garantía de la proporcionalidad, la jueza señaló que existe una disposición normativa que establece la sanción de remoción para las autoridades electas en caso de incumplimiento de sus funciones, lo que la hace constitucional y proporcional, rechazando esta alegación (Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, Juicio No. 17576-2021-01738G, 2021b).

En cuanto, a la vulneración al derecho a la motivación, Yunda argumentó que nunca recibió respuesta a su pedido de recusación, pero la jueza encontró que sí se había dado respuesta, por lo que declaró improcedente esta alegación. Por último, en relación al derecho a la imparcialidad, Yunda alegó que el proceso de remoción no cumplió con las garantías del debido proceso debido a la falta de imparcialidad de los concejales involucrados en el proceso. La jueza consideró que la separación de funciones no era clara y que los mismos concejales que actuaron como acusadores también participaron en la decisión final, lo que afectó la imparcialidad del proceso. Por lo tanto, aceptó esta alegación (Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, Juicio No. 17576-2021-01738G, 2021c).

Como resultado, la jueza aceptó parcialmente la acción de protección, declarando la vulneración del debido proceso en la garantía de la imparcialidad durante la etapa de instrucción del proceso de remoción de Yunda como alcalde de Quito. Se dejó sin efecto el informe realizado por la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano y se ordenó elaborar uno nuevo que cumpla con el principio de imparcialidad. Es importante destacar que esta

decisión fue apelada (Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, Juicio No. 17576-2021-01738G, 2021d).

Tras esta decisión se detectaron irregularidades en el sorteo judicial que llevó el caso ante la exjueza María Belén Domínguez. Se acusó a Domínguez de tráfico de influencias al conceder parcialmente la acción de protección a Yunda, quien fue destituido como alcalde de Quito. La Fiscalía presentó evidencia de que Domínguez interfirió en el proceso a través de asistentes judiciales para evitar que Yunda fuera destituido. Yunda negó conocer a la exjueza (El Universo, 2022a).

Medida Cautelar solicitada por Jorge Yunda

Jorge Homero Yunda Machado solicitó medidas cautelares autónomas contra los miembros del Concejo Metropolitano, alegando que la vulneración a su derecho constitucional a la imparcialidad continuaba a pesar de una acción de protección previa a su favor. Solicitó la suspensión de la resolución de remoción, detener cualquier acto para materializar su destitución y que continúe como alcalde de Quito hasta que la acción de protección se resuelva en segunda instancia.

Los legitimados pasivos pidieron dejar sin efecto la sentencia de la acción de protección por irregularidades en su tramitación, pero esta solicitud fue rechazada. Argumentaron que no había amenaza inminente y grave a los derechos de Yunda; debido a que, la resolución de remoción fue ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral. El juzgador revocó las medidas cautelares autónomas en favor de Yunda, señalando que carece de fundamento constitucional, debido a que pretendía que a través de ella se cumpla la sentencia de acción de protección a su favor; por lo tanto, las medidas cautelares autónomas no correspondían a su naturaleza en este caso (Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17230-2021-11165, 2021).

Apelación de la sentencia de primera instancia

En segunda instancia, se analizó el recurso de apelación contra la sentencia que aceptó parcialmente la acción de protección presentada por Jorge Yunda Machado, quien había sido destituido de su cargo como alcalde de Quito. Se presentaron argumentos por parte de los accionados y varios amicus curiae. Yunda alegó la vulneración de sus derechos a la defensa, debido proceso, seguridad jurídica y la imparcialidad (Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia De Pichincha, Juicio No. 17576-2021-01738G , 2021a).

El tribunal de la Corte Provincial de Justicia examinó detalladamente el informe de la Comisión de Mesa del Concejo Metropolitano, el cual había sido cuestionado por Yunda por supuesta vulneración de sus derechos constitucionales. Se concluyó que el informe fue completo en su análisis y recomendación de la remoción de Yunda por ciertas causales (Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia De Pichincha, Juicio No. 17576-2021-01738G , 2021b).

En la Corte Provincial, se determinó que la acción de protección cumplió con los requisitos legales y se declaró la vulneración de varios derechos de Yunda, incluyendo el debido proceso, defensa, imparcialidad, tutela efectiva, motivación y seguridad jurídica. Se rechazó el recurso de apelación, confirmando la sentencia de primera instancia y dejando sin efecto el proceso de remoción. Se ordenó retrotraer el procedimiento al momento en que no se respondió adecuadamente al pedido de recusación de Yunda contra Guarderas (Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia De Pichincha, Juicio No. 17576-2021-01738G , 2021c).

Acción Extraordinaria de Protección – Caso Jorge Yunda

En el caso de Jorge Yunda Machado, dos concejales presentaron una Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, cuestionando las sentencias de primera y segunda instancia que aceptaron parcialmente la acción de protección de Yunda. Los concejales alegaron vulneración de varios derechos, incluyendo el derecho a la defensa, debido proceso y seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2137-21-EP /21, 2021a).

La Corte Constitucional analizó los argumentos presentados y determinó que la competencia de la jueza y la Corte Provincial para conocer la acción de protección no se ve afectada por la existencia de la consulta ante el Tribunal Contencioso Electoral. Respecto al derecho a la motivación, la Corte constató contradicciones internas en la sentencia de primera instancia y falta de análisis profundo en la sentencia de segunda instancia, lo que llevó a aceptar la vulneración de este derecho (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2137-21-EP /21, 2021b).

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, se argumentó una superposición de la justicia constitucional sobre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral. La Corte Constitucional afirmó que se cumplió con la obligación de analizar el fondo del asunto antes de determinar si existe otra vía adecuada y eficaz. La jueza de primera instancia también fue cuestionada por modificar el ordenamiento jurídico al determinar medidas de reparación integral que excedían sus facultades, lo que vulneró la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2137-21-EP /21, 2021c).

Finalmente, la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección, declaró la vulneración de ciertos derechos en las sentencias anteriores y desestimó la acción de protección presentada por Jorge Yunda. Las sentencias de primera y segunda instancia fueron dejadas sin efecto (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 2137-21-EP /21, 2021d).

Análisis Jurídico

El ex alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Jorge Yunda Machado, en la acción de protección presentada alega vulneración a varios derechos constitucionales que, a su criterio, se originan por la inobservancia de formalidades y procedimiento durante la tramitación de su remoción; sin embargo, la vía constitucional no era la adecuada para

impugnar dicha incumplimiento; en virtud de que, a nuestro criterio tenía que realizar lo que manifiesta el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es decir, al ser removido por varias de las causales de artículo 333 del mismo cuerpo legal, lo idóneo era que consulte al Tribunal Contencioso Electoral si se cumplió con las formalidades y el procedimiento en su remoción (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD], 2010). Además, aquella era la vía eficaz porque su resolución es emitida en el término de 10 días tal como lo manifiesta la norma.

Jorge Yunda realizó esta consulta; pero, al no obtener un fallo a su favor que le permita seguir en su cargo, decidió activar la justicia constitucional para intentar quedarse en la alcaldía de Quito. El máximo órgano de interpretación de la Constitución en el Ecuador que es la Corte Constitucional en su sentencia coincide con el criterio plasmado en estas líneas, al mencionar que la impugnación debía realizarse ante el contencioso electoral y se tenía que respetar la decisión que este emita. Por lo que, las instancias que declararon procedente la acción de protección la desnaturalizaron. Aquí se nota la acción deliberada de utilizar la tutela constitucional de derechos para sus fines políticos, lo que varios críticos han definido como la politización de la justicia.

2.2.3.1.2 Caso Sofía Almeida y Hernán Ulloa

En el presente análisis de caso, se abordará la disputa de poder entre Sofía Almeida y Hernán Ulloa, en el seno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPCCS] el cual, estaba compuesto por siete consejeros: Sofía Almeida como presidenta, David Rosero como vicepresidente, y Francisco Bravo, Ibeth Estupiñán, Hernán Ulloa y Fernanda Rivadeneira como consejeros adicionales.

La controversia que se efectúa en este caso, es debido a que en una de las varias sesiones del pleno del CPCCS se aprobó un orden del día modificado que incluía varios puntos, como la remoción de la presidenta y el vicepresidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de nuevas autoridades y la revisión de reglamentos. Estas resoluciones fueron aprobadas por cuatro votos a favor de los consejeros Francisco Bravo, Ivette Estupiñán, María Fernanda Rivadeneira y Hernán Ulloa. Sin embargo, la presidenta Almeida y el vicepresidente Rosero suspendieron la sesión sin establecer una fecha y hora para su continuación (Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, Juicio No. 09333-2022-00153T, 2022a).

Sofía Almeida solicitó una medida cautelar a la jueza Abg. Karly Vargas Alvarado en el cantón Samborondón, alegando la violación de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social [CPCCS]. En su argumento, destaca que el CPCCS carece de la facultad para destituirse mutuamente. Asimismo, se menciona que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social otorga igual rango a ambas normas, pero la Ley Orgánica del Consejo de Participación prevalece al ser competente; y que, si hubo una destitución, esta es intocable por la misma vía y el Consejo no tiene la capacidad para conocerla.

La jueza Karly Vargas otorgó y ratificó la medida cautelar a favor de Sofia Almeida. En su decisión, consideró que tenía competencia territorial y citó jurisprudencia de la Corte Constitucional (caso 845-15-EP/20) que indica que cuando un acto declarado violatorio tiene efectos nacionales, cualquier juez constitucional es competente según el artículo 86 de la Constitución. También, se argumentó que, debido a la naturaleza del acto impugnado y su afectación a la titularidad del Consejo de Participación Ciudadana, este tiene efectos a nivel nacional. Además, se mencionó que la Corte ha determinado que cuando los efectos afectan a una persona en específico, el territorio de su domicilio o residencia es el lugar donde se verifican los efectos adversos. En este caso, se afirmó que la accionante demostró que su domicilio se encuentra en una urbanización en Samborondón, confirmando así la competencia del juez en el lugar de residencia de la afectada.

Por otra parte, Hernán Ulloa tras esta controversia y al sentir vulnerado sus derechos interponen una acción de protección alegando que la presidenta Almeida y el vicepresidente Rosero suspendieron la sesión en la cual se solicitaba la remoción de sus cargos sin establecer una fecha y hora para su continuación, lo cual constituyó una infracción a la ley y al reglamento del organismo. Esta acción resultó en la violación de derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa de los consejeros proponentes; aunque la sesión fue posteriormente reinstalada y los consejeros pudieron ejercer sus derechos, es importante reconocer la violación inicial y declarar que los derechos constitucionales del consejero Hernán Ulloa fueron vulnerados al impedirse inicialmente la reinstalación de la sesión de acuerdo con la ley (Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, Juicio No. 09333-2022-00153T, 2022b).

La parte contraria argumenta que la suspensión de la sesión por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana fue legal y constitucional. Además, sostienen que tanto la Ley del Consejo como el Código Orgánico Administrativo tienen el mismo rango jurídico, pero el último es una ley especial que se aplica específicamente al consejo y no permite la remoción de miembros sin justificación legal adecuada. Según esta postura, cualquier intento de destituir a un miembro sin fundamentos legales sería considerado inválido como acto administrativo (Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, Juicio No. 09333-2022-00153T, 2022c).

La jueza Larissa Ibarra Lamilla, tras evaluar los hechos, dictó sentencia reconociendo la vulneración de los derechos constitucionales de Ulloa protegidos por los artículos 75 y 76.1, 7, letras c, h y l de la Constitución de la República. De esta manera, se determinó que Almeida y Rosero fueron responsables de estas violaciones; y, en consecuencia, la jueza ordenó que las resoluciones tomadas durante la reinstalación de la Sesión Ordinaria #3 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sean consideradas legítimas. Es decir, se dé cumplimiento a la remoción de la presidenta y el vicepresidente. Además, se estableció que las decisiones futuras del Consejo deben ser cumplidas por aquellos sujetos a ellas, siguiendo las prevenciones establecidas en el numeral 4 del Artículo 86 de la

Constitución. Se subraya que esto no afecta el derecho de acción de los ciudadanos (Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón, Juicio No. 09333-2022-00153T, 2022d).

No obstante, la sentencia fue impugnada ante la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 24 de junio de 2022. Sin embargo, la apelación fue rechazada y la decisión del tribunal inferior fue confirmada. Posteriormente, el 4 de agosto de 2022, el mismo tribunal denegó una solicitud de aclaración y ampliación de la sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 2371-22-EP, 2023).

Como resultado, el caso fue remitido a la Corte Constitucional. Sin embargo, en fecha 24 de febrero de 2023, la Corte Constitucional devolvió el expediente a los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la cual resolvió no admitir a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección No. 2371-22-EP. Esta decisión no puede ser susceptible de ningún recurso y adquirió carácter ejecutoriado según lo establecido en el artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 2371-22-EP, 2023b).

Análisis Jurídico

Tras examinar este caso polémico que involucra a las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es evidente que la justicia constitucional está siendo utilizada de manera inapropiada, porque, a nuestro criterio se usa a las garantías jurisdiccionales como un instrumento de disputa entre los funcionarios de esta institución del Estado; por un lado, medidas cautelares para evitar una remoción; y, por otro lado la acción de protección con la finalidad de continuar con dicho proceso de remoción. Que como se pudo observar en ambos casos las acciones fueron aceptadas primero la medida cautelar para que Almeida continúe en el cargo y luego la acción de protección para que se proceda a la remoción.

Es decir que, en los dos casos se constató vulneración a derechos constitucionales, sin embargo, entraríamos en una especie de ponderación de derechos para determinar qué caso se superpone al otro, lo alegado por Almeida o lo planteado por Ulloa. Que, en la realidad fue la acción de protección presentada por Hernán Ulloa, en virtud de que se continuó con la remoción de Almeida que en ese momento fungía como presidente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Es por ello que, en este caso se observan motivaciones políticas de ambas partes, primero Sofia Almeida intentando retrasar o detener su remoción de la presidencia del CPCCS y de esta forma continuar en el poder, ante lo cual Hernán Ulloa responde con la acción de protección para que, Almeida sea separada de la institución y el asuma la presidencia, lo que claramente constituye una disputa por el poder que se pretende que sea resuelta a través de los mecanismos constitucionales de defensa de los derechos.

2.2.3.1.3 Caso Guadalupe Llori

Esperanza Guadalupe Llori Abarca es una política ecuatoriana con experiencia como alcaldesa, prefecta y asambleísta. A lo largo de su carrera, ha enfrentado múltiples controversias y acusaciones de presunta corrupción, incluyendo el cobro de diezmos y gestión de cargos públicos. Durante su periodo como asambleísta, se le cuestionó por la baja presentación de proyectos de ley y por suspender sesiones importantes sin consulta previa al pleno de la Asamblea Nacional (Celi, 2022a).

Es así que, el asambleísta Esteban Torres denunció a Guadalupe Llori por supuesto incumplimiento de funciones. Tras la conformación de una comisión multipartidista, se confirmó que Llori había incumplido dichas funciones en dos momentos: primero, al negar la apelación a la Presidencia de la Asamblea en una sesión del Pleno; segundo, por no reinstalar dicha sesión dentro del plazo establecido por ley, que son 30 días. En consecuencia, la comisión recomendó la destitución de Llori de la presidencia de la función legislativa (Vélez, 2022).

Por lo tanto, en una votación del pleno de la Asamblea Nacional, en ausencia voluntaria de Guadalupe Llori, esta fue destituida de la presidencia de la asamblea con 81 votos a favor, con el respaldo de asambleístas de varios partidos políticos. En su lugar, asumió la presidencia Virgilio Saquicela, quien ocupaba el cargo de primer vicepresidente de la Asamblea. La destitución se produjo el martes 31 de mayo de 2022 (Primicias, 2022a).

MEDIDAS CAUTELARES SOLICIDAS POR GUADALUPE LLORI

Durante el proceso de destitución de Guadalupe Llori en el legislativo, ella presentó una acción de medidas cautelares contra el pleno de la Asamblea Nacional, argumentando que algunos asambleístas intentaban modificar el orden del día para debatir la creación de comisiones que investigarían al Consejo de Administración Legislativa [CAL] por su supuesto incumplimiento de funciones. Llori afirmó que, esto era una amenaza de vulneración a sus derechos constitucionales de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso (Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17250-2022-00065, 2022a).

Las medidas cautelares fueron concedidas, prohibiendo a los asambleístas discutir o tomar decisiones sobre las comisiones investigadoras. Sin embargo, se solicitó la revocatoria de las medidas y, tras verificar que en una sesión de la Asamblea Nacional ningún asambleísta solicitó el cambio del orden del día para debatir las comisiones, se revocaron las medidas cautelares. Esto permitió la creación de la comisión que investigaría el presunto incumplimiento de funciones de Llori (Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17250-2022-00065, 2022b).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA POR GUADALUPE LLORI (PRIMERA INSTANCIA)

Guadalupe Llori cuando todavía ostentaba el cargo de presidenta de la Asamblea Nacional, presentó una acción de protección contra varios asambleístas por resoluciones tomadas en una sesión. Alega que se vulneraron sus derechos constitucionales, especialmente el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Sostiene que hubo un conflicto de intereses e imparcialidad en la calificación de una denuncia en su contra. También argumenta que se modificó el orden del día sin respetar los procedimientos adecuados (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17203-2022-02030, 2022a).

La jueza encargada del caso considera que la Ley Orgánica de la Función Legislativa permite modificar el orden del día si hay acuerdo entre al menos 4 miembros del CAL. Respecto a una apelación presentada a la presidencia en una sesión del CAL que fue aceptada, la jueza considera que esta era procedente debido a la falta de consenso en la conformación del orden del día (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17203-2022-02030, 2022b).

En relación con la calificación de la denuncia en su contra, la jueza encuentra que se cumplieron las formalidades y requisitos legales, aunque deja abierta la posibilidad de que esto sea revisado en otras instancias. Además, señala que el proceso de tramitación de una denuncia no se agota con la calificación inicial. Con base en estos argumentos, la jueza rechazó la acción de protección presentada por Guadalupe Llori, y su procurador judicial presentó una apelación contra esta decisión (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17203-2022-02030, 2022c).

ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA POR GUADALUPE LLORI (SEGUNDA INSTANCIA)

El recurso de apelación fue presentado ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en contra de la decisión de primera instancia que rechazó la acción de protección interpuesta por Guadalupe Llori; en la que, argumentaba la vulneración de su derecho al debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y participación. Sin embargo, el tribunal de segunda instancia consideró que no se demostró ninguna violación a sus derechos constitucionales (Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Juicio No. 17203-2022-02030, 2022a).

El tribunal señaló que el cambio en el orden del día en la sesión del CAL no implicó una vulneración de derechos; debido a que, está permitido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Además, desestimó el argumento sobre el incumplimiento de plazos y formalidades en la tramitación de denuncias, al considerar que no es un tema de esfera

constitucional (Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Juicio No. 17203-2022-02030, 2022b).

Respecto a la apelación a la presidencia, el tribunal concluyó que no se vulneró el debido proceso, porque Llori tuvo oportunidad de ejercer su derecho a la defensa; también, rechazó el argumento sobre el conflicto de intereses, en virtud de que, los miembros de la CAL se abstuvieron de calificar las denuncias presentadas en su contra. En cuanto a la vulneración al derecho de seguridad jurídica en la calificación de la denuncia del asambleísta Torres, el tribunal consideró que este tema no está sujeto a análisis de justicia constitucional, porque se trata de mera legalidad (Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Juicio No. 17203-2022-02030, 2022c).

Finalmente, el tribunal confirmó la sentencia de primera instancia en todas sus partes, al considerar que los demandados respetaron en todo momento los derechos constitucionales de Guadalupe Llori.

SEGUNDA ACCIÓN DE PROTECCIÓN PRESENTADA POR GUADALUPE LLORI

Guadalupe Llori, tras ser destituida de su cargo, presentó una nueva acción de protección, la jueza encargada de resolver este caso fue María del Carmen Salazar Monteros, quien reemplazaba a la jueza Sonia Patricia Ramírez. La acción de protección se dirigió contra Virgilio Saquicela, quien asumió la presidencia del legislativo, y también contra todos los asambleístas que formaron parte de la comisión pluri partidista que recomendó su destitución (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17981-2022-03091, 2022a).

Las pretensiones de Guadalupe Llori eran ser reintegrada al cargo de presidenta de la Asamblea Nacional, que se le pida disculpas públicas; así como también, una indemnización de 100 mil dólares por parte de cada uno de los 81 asambleístas que votó a favor de su destitución y que además sean cesados de sus funciones (El Universo, 2022b).

Inicialmente la audiencia fue prevista para el 22 de agosto del 2022, a pesar de verificarse la comparecencia de las partes, la audiencia se suspendió; debido a que, se presentaron nuevas pruebas de descargo que requerían el análisis de la juzgadora y se reprogramó la audiencia para el 26 de agosto de 2022 (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Juicio No. 17981-2022-03091, 2022b).

Llori alegaba la vulneración a sus derechos constitucionales en el proceso que decidió su destitución. Es así que, una vez realizada la audiencia, la jueza le negó la acción de protección a Guadalupe Llori en razón de que no se identificó derechos fundamentales

transgredidos, concomitantemente se le negó la reparación que solicitaba (Primicias, 2022b). Revisando el sistema de la Función Judicial, no se registra más información sobre el caso.

Análisis Jurídico

Guadalupe Llori de acuerdo a las alegaciones manifestadas en la sustanciación de las acciones de protección, debía presentar la impugnación a su destitución en la vía administrativa, en virtud de que sus argumentaciones se fundan en el incumplimiento a normas infra constitucionales; como, por ejemplo, la falta de formalidades y el incumplimiento de plazos en la presentación de la denuncia en su contra, lo que motivó dicha destitución. Es así, que en este caso se observa que la Asamblea Nacional cumplió con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa [LOFL]; por lo tanto, la destitución cumple con todos los parámetros establecidos en la ley.

Es por ello, que a Llori al encontrarse inconforme con la decisión, lo que, a nuestro criterio le correspondía realizar, era presentar la impugnación en los términos establecidos a partir del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo que es complementario a la LOFL; de esta forma, incluso podía lograr que se suspenda el acto que determinó la destitución; constituyendo aquella la vía más adecuada y eficaz para defender sus derechos, con lo que queda descartado uno de los requisitos de la acción de protección estipulado en el artículo 40 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo tanto, se demuestra que esta es una más, de las múltiples situaciones en las que se acude a las garantías jurisdiccionales inobservando la naturaleza de las mismas. Aquí, nuevamente se denota la intención deliberada de utilizar la tutela constitucional de derechos para sus fines políticos, lo que desde el ámbito doctrinario se considera como, politización de la justicia.

2.2.3.2 Casos controversiales

En situaciones generadas por políticos hay muchas acciones de protección y pedidos de medidas cautelares, lo cual ha llevado a la intervención de la justicia en las funciones del Estado, generando críticas. Aunque las resoluciones son diversas, se destaca que la justicia constitucional ha mediado o intentado mediar varios conflictos de posibles destituciones.

A los casos citados en el epígrafe anterior hay muchos más, varios de ellos serán descritos brevemente a continuación, resaltando que en algunos se aceptado la garantía jurisdiccional de acción de protección, pero en otros no.

- **José Carlos Tuarez:** fungía como presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el presentó una acción de protección y una solicitud de medidas cautelares mientras enfrentaba un juicio político en la Asamblea Nacional, que concluyó en su destitución. En dicha acción alegaba una posible violación de sus derechos en el proceso del juicio político. En la solicitud de medidas cautelares, que presentó en Ibarra, argumentaba que no había sido debidamente notificado de las acusaciones en su contra, pero fue denegada por el juez sustanciador. En cuanto, a la acción de protección esta fue activada en Guayaquil por un ciudadano, en ella se aseguraba que el proceso de juicio político violaba sus derechos, pero tampoco

obtuvo un fallo a su favor. A pesar de todos los procesos legales que llevó a cabo, Tuárez fue destituido por la Asamblea en agosto de 2019, e incluso enfrentó cargos penales por asociación ilícita y fue condenado a cinco años de prisión (Celi, 2022b). Que, a la fecha de acuerdo a nuestra fuente, la sigue cumpliendo.

Análisis jurídico: En este caso se alegó vulneración a varios derechos constitucionales; sin embargo, de los hechos descritos por el accionante no se evidencia que exista transgresión alguna, lo que recae en el numeral 1 del artículo 42 de la LOGJCC; por ejemplo, la violación al derecho al trabajo por haber sido destituido es negada; en virtud de que, el consejero al iniciar en el cargo tenía conocimiento de que estaba obligado a cumplir con las funciones que le encomiende la Constitución y la ley, pero de la misma manera conocía que, de detectarse irregularidades en sus actividades podría ser sujeto a un juicio político que lo sacaría de cargo. Por otro lado, menciona la inobservancia de procedimientos legales durante el juicio, lo cual, a nuestro criterio, es un tema de mera legalidad que puede ser impugnado en la vía administrativa.

Además, Tuarez pretende que se revisen todos los actos que conllevaron a que sea objeto del juicio político que concluyó en su destitución; pero, no es tarea de la justicia constitucional evaluar y pronunciarse al respecto de dichos actos porque constituiría un nuevo juicio político, que no es el objetivo de la acción de protección. Finalmente, una vez destituido, la Asamblea remitió todo el proceso a la Fiscalía General del Estado para que investigue los hechos; por lo tanto, era la vía en la que Tuarez tenía que defenderse, mas no a través de esta garantía jurisdiccional.

- **Christian Cruz:** fue quien asumió la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social una vez que Tuárez fue destituido; sin embargo, en el año 2020 también fue sometido a un juicio político por parte de la función legislativa, esto ocurrió después de que Comisión de Fiscalización de la Asamblea fue reestructurada, ante lo cual Cruz presentó una acción de protección alegando que sus derechos constitucionales habían sido vulnerados debido a que la reestructuración la comisión precitada no se podía realizar. A pesar de todos sus intentos la acción de protección fue rechazada y el destituido (Celi, 2022c).

Análisis jurídico: Cruz alega que se han vulnerado varios derechos fundamentales en su contra; a través, de la incorrecta aplicación de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en cuanto al procedimiento de designación y reestructuración de la Comisión de Fiscalización y Control Político, temática que, a nuestro criterio, no se resuelve mediante de la presentación de garantías jurisdiccionales, sino que tienen cabida en la esfera ordinaria, por tratarse específicamente de la aplicación de normas infra constitucionales.

Por otro lado, menciona la vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por una autoridad competente establecido en el artículo 76 numeral 7 literal k de la Constitución de la República del Ecuador, afirmando que en el juicio político al cual iba ser sometido no iba a realizarse frente a una autoridad competente,

argumento que fue descartado, porque el juicio iba a ser sustentado y resuelto en el Pleno de la Asamblea Nacional tal como lo consagra la CRE y la LOFL; por lo tanto, no existe vulneración a derechos constitucionales, recayendo nuevamente en el numeral 1 del artículo 42 de la LOGJCC.

- **Gustavo Jalkh:** ex presidente del Consejo de la Judicatura, junto a cuatro ex vocales de dicha institución fueron destituidos en el 2018 después de una evaluación realizada por el Consejo de Participación Transitorio, que en ese momento estaba siendo liderado por Julio César Trujillo. Sin embargo, un año y varios meses después es decir en 2021, presentaron una acción de protección con la finalidad de recuperar sus puestos, aquí argumentaban que sus derechos fueron violados durante el proceso de evaluación. Pero, la justicia negó la acción y no pudieron regresar a sus puestos (Celi, 2022d).

Análisis jurídico: estos funcionarios en la acción de protección presentada manifiestan que existe transgresión a derechos de la esfera constitucional, durante el proceso de evaluación que concluyó en su destitución; por ejemplo, al derecho a la defensa, pero todo se realizó con observancia a la resolución No. PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018 que contiene los parámetros que debía seguir el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio en el que el proceso de evaluación que tenía 3 fases: investigación, audiencia y evaluación, y finalmente impugnación; pero, en las pruebas aportadas constaba evidencia de que se cumplió a cabalidad con cada fase, desvirtuándose así, la posible vulneración a derechos. Otro derecho invocado es el de presunción de inocencia, que también fue negado en razón de que la evaluación realizada no se trata de un procedimiento penal o sancionador. Por lo que, este es otro caso en el cual no se identifica violación a derechos fundamentales, encasillándose nuevamente en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Además, se pretende que el juez constitucional revise todo lo actuado por el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, accionar que no cabe en la vía constitucional; porque, a nuestro criterio, existen otras herramientas jurídicas para aquello, como lo es el recurso de revisión, que en efecto se lo realizó sin detectar irregularidades en el proceso de evaluación a los funcionarios del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

En este capítulo se describe los diversos métodos aplicados en el desarrollo de esta investigación, junto con sus aspectos fundamentales. Este enfoque garantiza la objetividad tanto de la investigación como de los resultados y conclusiones alcanzadas.

3.1 Unidad de Análisis

La presente investigación se ubicó dentro del ámbito de la legislación ecuatoriana en el área constitucional para analizar el objeto de estudio que corresponde a la politización de la justicia y el abuso de la acción de protección.

3.2 Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

3.2.1 Método inductivo

Permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugirió la posibilidad de una conclusión universal.

3.2.2 Método jurídico-analítico

Facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

3.2.3 Método dogmático

Permitió interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permitieron conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.

3.2.4 Método jurídico descriptivo

Permitió a las investigadoras decidir el camino a seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.

3.2.5 Método estudio de caso

Este método obligó a las investigadoras a desarrollar y utilizar sus capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento), para interpretar adecuadamente la información teórica para que esta sea confiable al momento de relacionarla con la realidad del caso.

3.3 Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto.

3.4 Tipo de Investigación

3.4.1 Investigación dogmática

Se encargó del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

3.4.2 Investigación jurídica descriptiva

Se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.5 Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzó, por los métodos que se empleó en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño fue no experimental.

3.6 Población de estudio

La población estuvo constituida por jueces constitucionales y por abogados en el libre ejercicio de la profesión en la ciudad de Riobamba.

3.7 Tamaño de la muestra

La muestra fue intencional no probabilística por conveniencia, en base a los siguientes criterios de selección:

- Magistrados que libre y voluntariamente aceptaron formar parte de la investigación, previa firma del consentimiento informado.
- Magistrados que manejan y demuestran conocimiento sobre el tema de la acción de protección.
- Magistrados que hayan resuelto, manejado o tenido conocimiento casos de acción de protección por parte de funcionarios públicos de elección popular.
- Abogados en libre ejercicio que libre y voluntariamente aceptaron formar parte de la investigación previa firma del consentimiento informado
- Abogados en libre ejercicio que manejan y demuestran conocimiento sobre el tema de la acción de protección.

3.8 Técnicas e instrumentos de investigación

Con la finalidad de recabar datos e información del problema jurídico que se investigó, se aplicó:

- Como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista dirigido a jueces competentes en el ámbito del Derecho Constitucional.
- Como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario dirigido a abogados en libre ejercicio.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Fortalezas, debilidades y las posibles distorsiones en la aplicación de la acción de protección en el Ecuador mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico.

4.1.1.1 Estudio jurídico

El análisis jurídico a partir de la revisión del compendio legislativo denotó que las fortalezas de la acción de protección como garantía jurisdiccional radican en el resguardo y defensa inmediata que otorga a los derechos fundamentales, debido a que tiene plazos bastante cortos para su resolución, lo que garantiza que las personas cuyos derechos han sido vulnerados obtengan una respuesta oportuna por parte de la justicia constitucional; tal como, se encuentra consagrado en el artículo 88 de la CRE y 39 de la LOGJCC; de igual forma, sus requisitos son mínimos y están plasmados en el artículo 40 de la ley ya mencionada, resaltado que en caso de que la demanda de acción de protección este incompleta esta no podrá ser inadmitida de forma directa, porque se envía a completar y si los interesados no lo hacen, el juzgador por el principio de activismo judicial deberá adoptar los mecanismos necesarios para completarla y darle trámite. Además de que, por su naturaleza, una vez declarada procedente la acción se ordena medidas de reparación para la persona afectada que por lo general consiste en que todo se retrotraiga al momento anterior en que fue transgredido el derecho.

En cuanto a las debilidades y posibles distorsiones en la aplicación de esta herramienta jurídica, se constata la existencia de normativa que sanciona el abuso de derecho, específicamente el artículo 23 de la LOGJCC; en base al cual, cuando los abogados o solicitantes presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, alejándose de la naturaleza de la garantía serán objeto de acciones legales, además de enfrentar sanciones tanto civiles como penales. Articulado que, en la práctica, pocas veces es aplicado en casos de acciones de protección presentados con fines ajenos al objeto para el cual fue creado, de esta forma se configura una de las principales debilidades de dicha figura jurídica.

4.1.1.2 Estudio doctrinario

Tras analizar una variedad de libros y artículos científicos de diversos autores, incluyendo varios ecuatorianos, se han identificado las fortalezas de la acción de protección en la Constitución del 2008 al compararla con la extinguida acción de amparo de la Constitución Política de 1998. En primer lugar, se ha determinado que se trata de un procedimiento de conocimiento, porque la Constitución y la ley otorgan al operador de justicia la facultad de examinar el fondo de la controversia y determinar si ha habido una violación de derechos constitucionales.

Además, esta garantía constitucional permite la emisión de medidas cautelares para detener los actos u omisiones que provocan la vulneración, seguidas de medidas de reparación que pueden ser tanto materiales como inmateriales. Todo ello representa un significativo avance en la protección de los derechos lo que a su vez fortalece el Estado constitucional de derechos.

En cuanto a las debilidades de la acción de protección se evidencia una aplicación desmedida de la misma, incluso estadísticamente es notable el crecimiento del número de acciones presentadas, por ejemplo, en 2018 fueron 4. 830 y en 2022 fueron 16. 167, representando un incremento de 11. 337 acciones. Siendo esta la consecuencia de las posibles distorsiones en la aplicación del mecanismo, debido a diversas causas como interpretaciones divergentes por parte de los profesionales del derecho, que buscan que la mayoría de sus casos se encasillen en una garantía a ventilarse en la justicia constitucional. Otra causa es la influencia política o corrupción en donde autoridades de elección popular pretender tener una especie de blindaje en la vía constitucional para mantenerse en sus cargos e incluso para resolver contiendas políticas por el poder.

4.1.1.3 Estudio crítico

En el análisis crítico realizado a través de la aplicación de entrevistas a jueces constitucionales de la ciudad de Riobamba, ha sido posible identificar las fortalezas, debilidades y posibles distorsiones en la aplicación de la acción de protección.

Entre las fortalezas, como institución tiene todo lo positivo que puede haber, se destaca su papel fundamental en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Además, se reconoce que esta acción es un mecanismo para promover la imparcialidad en la justicia y mantener la esencia del Estado Constitucional de Derechos. Se resalta la importancia de la Corte Constitucional y los jueces en mantener la integridad e imparcialidad en el proceso, y se sugiere la formación de profesionales capacitados; así como también, la implementación de mecanismos para asegurar un sistema judicial independiente y respetuoso de los derechos humanos.

En lo referente a las debilidades y posibles distorsiones en la aplicación de la acción de protección se establecen varios aspectos:

- **Abuso y desnaturalización:** Se señala que ha habido un abuso de la acción de protección, con casos en los que las garantías constitucionales se han prostituido y mal utilizado, burlándose del sistema. Por lo tanto, en muchas situaciones no se está utilizando para su propósito original de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos.
- **Politización de la justicia:** Se menciona que algunos políticos intentan influir en el sistema judicial utilizando acciones de protección para su beneficio político. Además, se destaca que los jueces desleales pueden verse influenciados por intereses políticos, lo que afecta la independencia y objetividad del sistema judicial. Esto

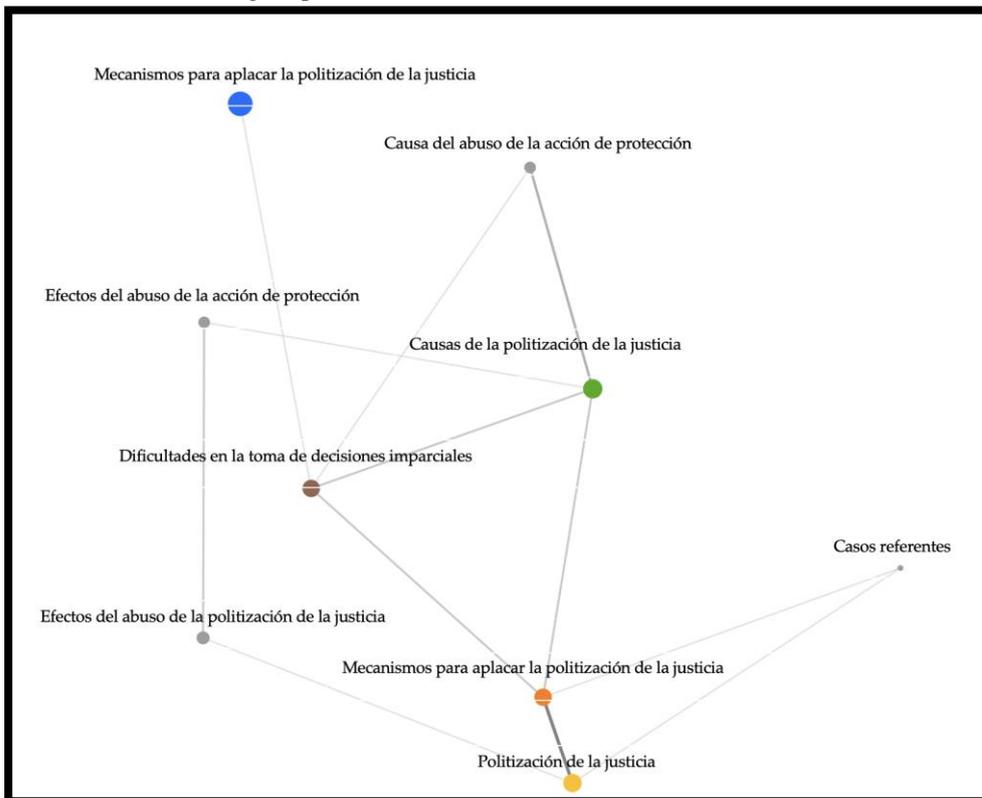
implica una politización de las garantías jurisdiccionales y la justicia constitucional, lo cual desvía su propósito y afecta la confianza en el sistema.

- **Riesgo para la democracia y el estado de derecho:** La politización de la justicia y la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales pueden socavar la democratización del estado en su conjunto y poner en peligro el estado constitucional de derechos. Esto podría llevar a la destrucción de la democracia en un país y afectar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Procesamiento de entrevistas

El gráfico que se muestra a continuación representa las fuerzas de conexión entre los diferentes códigos establecidos para el análisis cualitativo, correspondientes al estudio del abuso de la acción de protección y la politización de la justicia. En el cual, se puede observar que existen tres elementos de código importantes que están íntimamente relacionados a partir de los criterios establecidos por los jueces, esto es el abuso de acción de protección en relación a la politización de la justicia, con una fuerza dirigida bastante importante entre estos dos códigos. El código de mayor concentración son los mecanismos para aplicar la politización de la justicia que se muestra muy distante tanto de los abusos de la acción de protección y están bien interconectados por códigos.

Gráfico 3. Gráfico dirigido por la fuerza.



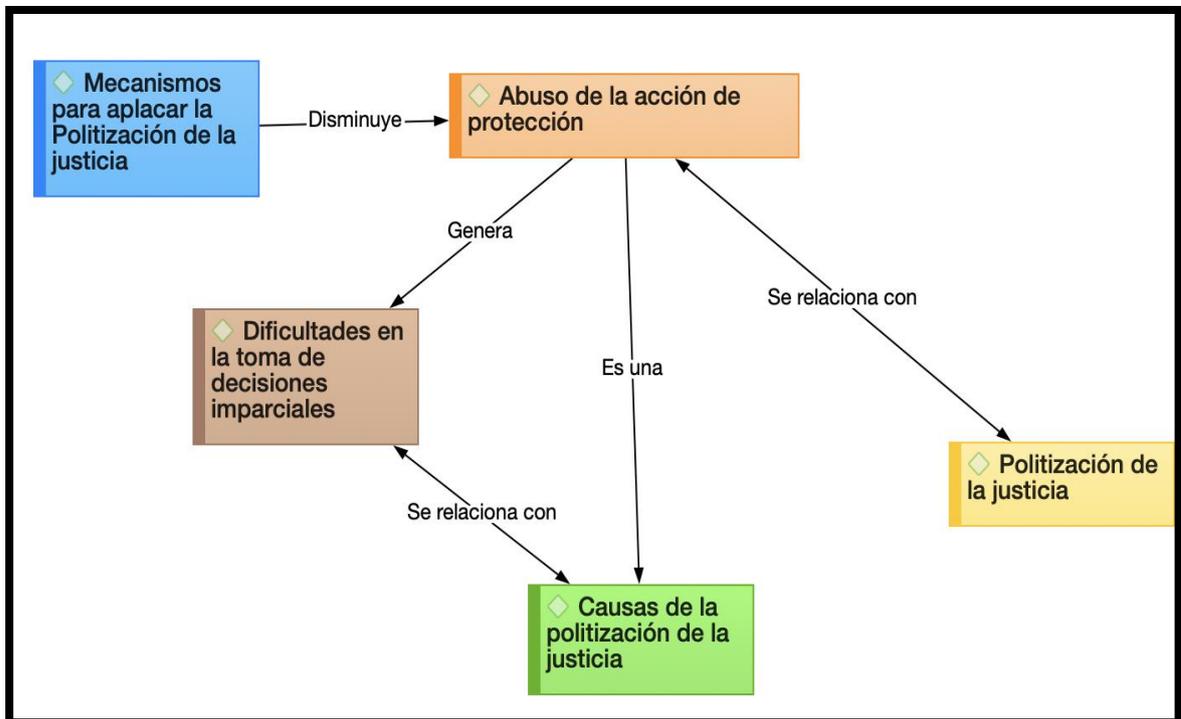
Fuente: Análisis cualitativo realizado en Atlas TI versión 29

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

La red semántica de relaciones por código que se presenta a continuación demuestra las diferentes relaciones ubicadas a partir de las entrevistas realizadas a jueces expertos en

la temática de estudio, encontrando que el principal elemento es el abuso de acción de protección el cual genera dificultades en la toma de decisiones imparciales por parte de los operadores de justicia; y, es una causa de la politización de la justicia. Se visualiza también bajo un criterio consensuado que los mecanismos para aplacar la politización de la justicia podrían disminuir el abuso de la acción de protección

Gráfico 4. Red semántica



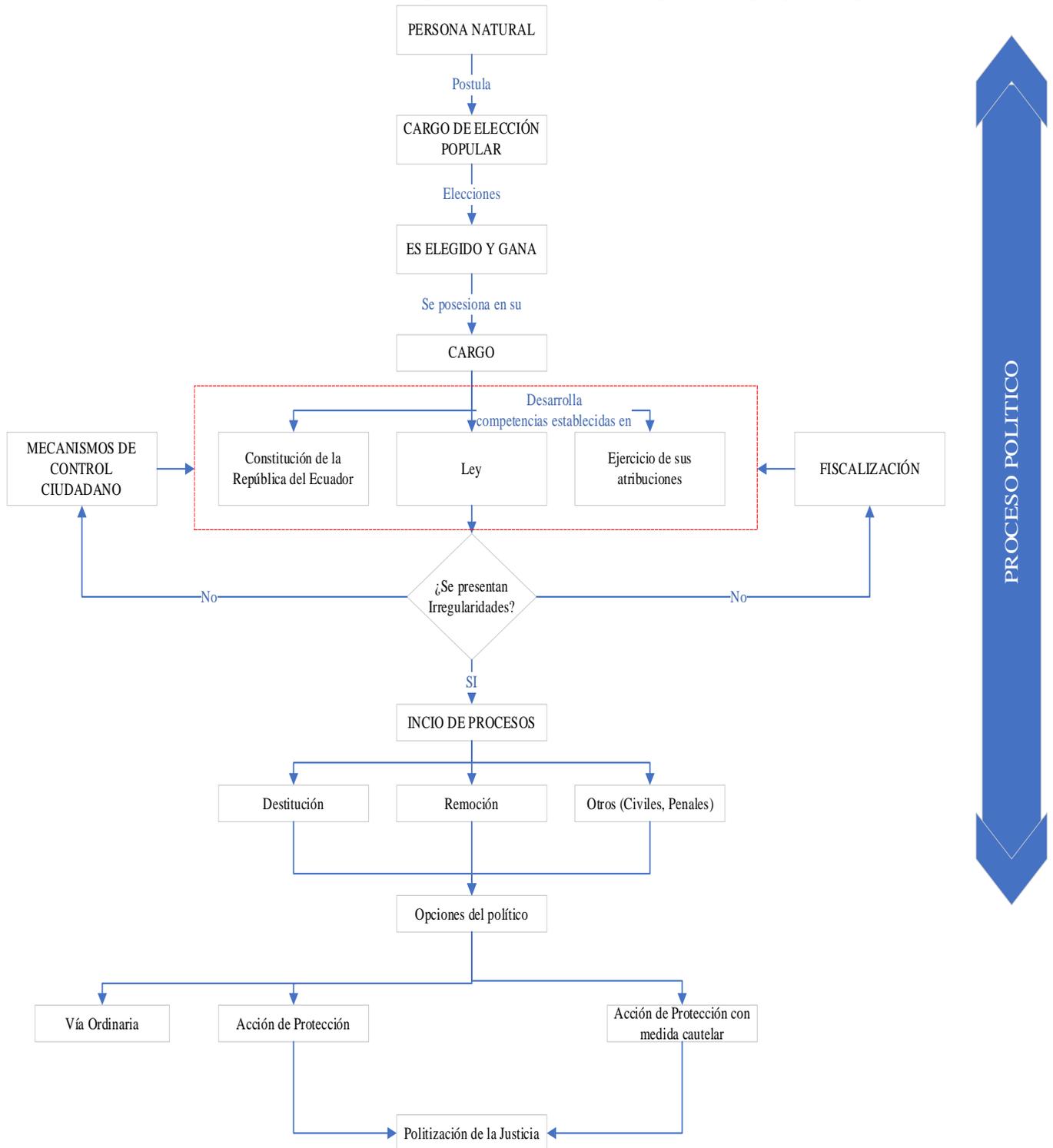
Fuente: Análisis cualitativo realizado en Atlas TI versión 29

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

4.1.2 Patrones recurrentes en la presentación de acciones de protección por parte de ciertos actores políticos, a fin de determinar las motivaciones políticas detrás de estas demandas.

Tras realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico, así como también a través del análisis de casos controversiales en el Ecuador se ha podido determinar la existencia de un patrón que siguen la mayoría de políticos que enfrentan procesos de remoción o destitución de su cargo, ante lo cual acuden a la justicia constitucional con una acción de protección, es por ello que se determina el siguiente patrón:

Gráfico 5. Patrón recurrente en la presentación de acciones de protección por parte de políticos.



Fuente: Propia.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

4.1.3 Acciones de protección de los casos: ex presidenta de la Asamblea Nacional, ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ex alcalde de Quito.

4.1.3.1 Caso 1. Jorge Yunda – ex alcalde de Quito.

El ex alcalde de Quito Jorge Yunda enfrentó un proceso de destitución de su cargo, en este caso se activó en múltiples ocasiones la justicia constitucional, debido a que presentó una acción de protección alegando vulneración a sus derechos constitucionales en el proceso de remoción, dicha acción fue aceptada parcialmente, sin embargo, la decisión fue apelada, y en segunda instancia se confirmó la sentencia que concedía la garantía jurisdiccional. Además, también se presentó solicitud de medidas cautelares que fueron negadas. Posteriormente se presentó una acción extraordinaria de protección en la cual la Corte Constitucional tras realizar un análisis de caso determinó que no existía violación a derechos constitucionales y dejó sin efecto la sentencia de primera y segunda instancia a favor de Jorge Yunda. Por lo que finalmente dejó la alcaldía de Quito.

En este caso particular es evidente el abuso de los mecanismos jurisdiccionales, específicamente de la acción de protección y medidas cautelares, debido a que es claro que se presentó con la finalidad de que Yunda permanezca en su cargo y a través de ella dejar sin efecto decisiones del Concejo Metropolitano y del Tribunal Contencioso Electoral, para acaparar el poder y hasta cierto punto vencer a otras fuerzas políticas que en ese momento eran parte del Municipio de Quito. Además, en esta situación resalta otra variante de politización de la justicia que es la manipulación en el sorteo de la causa, en donde una juzgadora manipuló a funcionarios judiciales para ser ella quien conozca y resuelva el proceso favoreciendo a Jorge Yunda. Ventajosamente dichas anomalías que fueron descubiertas y juzgadora sancionada y destituida. Por lo tanto, aquí se aplicó la acción de protección con finalidades diferentes para las cuales fue establecida por el constituyente en el año 2008.

4.1.3.2 Caso 2. Sofía Almeida y Hernán Ulloa – ex presidentes del CPCCS

El caso controversial entre Sofía Almeida y Hernán Ulloa se centra en una disputa por el poder político. Almeida, al enfrentar una posible remoción de su cargo, presenta una medida cautelar para evitarla, argumentando que los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no tienen la competencia para llevar a cabo dicha remoción.

Por otro lado, Ulloa interpone una acción de protección, alegando que se han vulnerado sus derechos, como el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa de los consejeros proponentes. Esto se debe a que Almeida y Rosero han suspendido en varias ocasiones las sesiones en las que se iba a tratar sobre la remoción de la presidenta y el vicepresidente.

En este sentido, los jueces que revisaron este caso concluyeron que Almeida y Rosero infringieron los derechos de Francisco Bravo, Ibeth Estupiñán, Hernán Ulloa y Fernanda

Rivadeneira, quienes, en una de las sesiones, solicitaron la remoción de la presidenta debido a un supuesto abuso de poder al suspender más de 13 veces las sesiones del consejo.

En el caso analizado, se evidencia una politización de la justicia, debido a que tanto Almeida como Ulloa utilizan las garantías jurisdiccionales con diferentes objetivos. Por un lado, Almeida busca mantenerse en el poder a través de la medida cautelar para evitar su remoción del cargo. Por otro lado, Ulloa presenta una acción de protección con el fin de lograr que Almeida sea destituida de su cargo y él pueda asumir la presidencia.

4.1.3.3 Caso 3. Guadalupe Llori – ex presidenta de la Asamblea Nacional

La ex presidenta de la función legislativa Guadalupe Llori también fue parte de un proceso de destitución; y, siguiendo el mismo accionar de las autoridades mencionadas anteriormente presentó acciones de protección por dos ocasiones, una mientras se desarrolla el proceso de remoción y el segundo cuando ya fue destituida, adicional a ello interpuso una solicitud de medidas cautelares. Lo particular en este caso es que no se declaró procedente ninguna de las dos acciones ni en primera ni en segunda instancia.

Este es un caso más en donde se ve plasmado el uso inadecuado de esta herramienta jurídica, porque se presentó con el objetivo de que Llori no deje la presidencia de la Asamblea, y a pesar de que en cierto momento se le otorgó medidas cautelares, luego fueron revocadas; y, en la tramitación de las acciones de protección no se encontró vulneración a derechos constitucionales. Es así, como se evidencia que la aplicación de la garantía fue únicamente para retardar o detener por completo la destitución, además de buscar un beneficio económico, a través de la reparación solicitada que consistía en 100 mil dólares por parte de cada asambleísta que votó a favor de la destitución. Finalmente se observó como por medio de la justicia constitucional pretendía que su bancada política se constituya en una mayoría al interior del órgano legislativo, al solicitar que todos los asambleístas que estuvieron de acuerdo con la destitución sean destituidos, con lo que se aleja por completo de la naturaleza de la acción de protección.

4.1.4 Presentación de acciones de protección como intento de politización de la justicia, a través del análisis crítico de casos controversiales en el Ecuador, para evidenciar la existencia del uso político de este mecanismo jurisdiccional.

Encuesta aplicada a abogados en el libre ejercicio de la profesión del cantón Riobamba.

Pregunta 1: ¿La politización de la justicia a través de acciones de protección es una amenaza para el Estado Constitucional de Derechos?

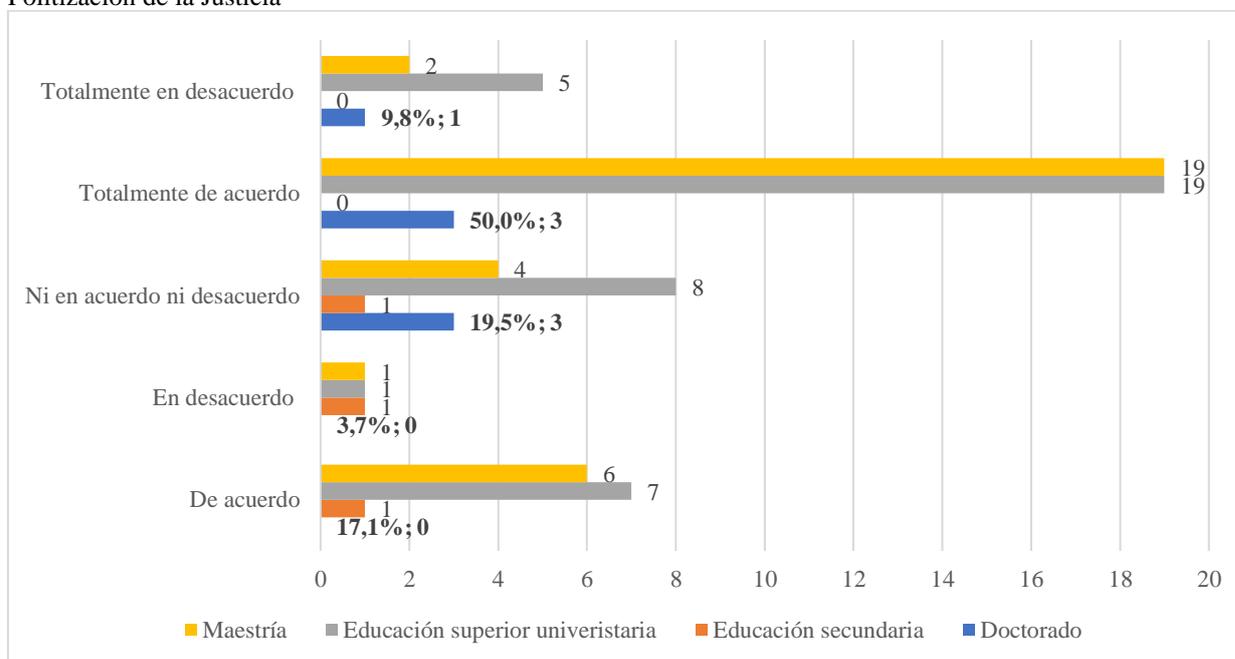
Tabla 6. Relación entre Formación Académica y Percepción de Amenaza del Estado Constitucional por Politización de la Justicia

Formación	ESCALA						Total general
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo		
Doctorado	0	0	3	3	1	7	
Educación secundaria	1	1	1	0	0	3	
Educación superior universitaria	7	1	8	19	5	40	
Maestría	6	1	4	19	2	32	
Total general	14	3	16	41	8	82	

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 6. Relación entre Formación Académica y Percepción de Amenaza del Estado Constitucional por Politización de la Justicia



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Según el análisis de la tabla, se observa que existe cierta preocupación en relación al abuso de la Acción de Protección por parte de los políticos y su potencial amenaza para el Estado Constitucional de Derechos. En general, el 17.1% de los encuestados está de acuerdo y el 9.8% está totalmente en desacuerdo con esta problemática. Además, se destaca un mayor porcentaje de personas que están totalmente de acuerdo (50%) y un porcentaje importante de personas que están en desacuerdo (3.7%). Estos resultados indican que existe una percepción de amenaza para el Estado Constitucional de Derechos a partir del abuso de la Acción de Protección por parte de los políticos, lo cual requiere atención y análisis más detallado para tomar medidas preventivas y correctivas en caso de ser necesario.

Pregunta 2: ¿Las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo debilitan la confianza en el sistema judicial?

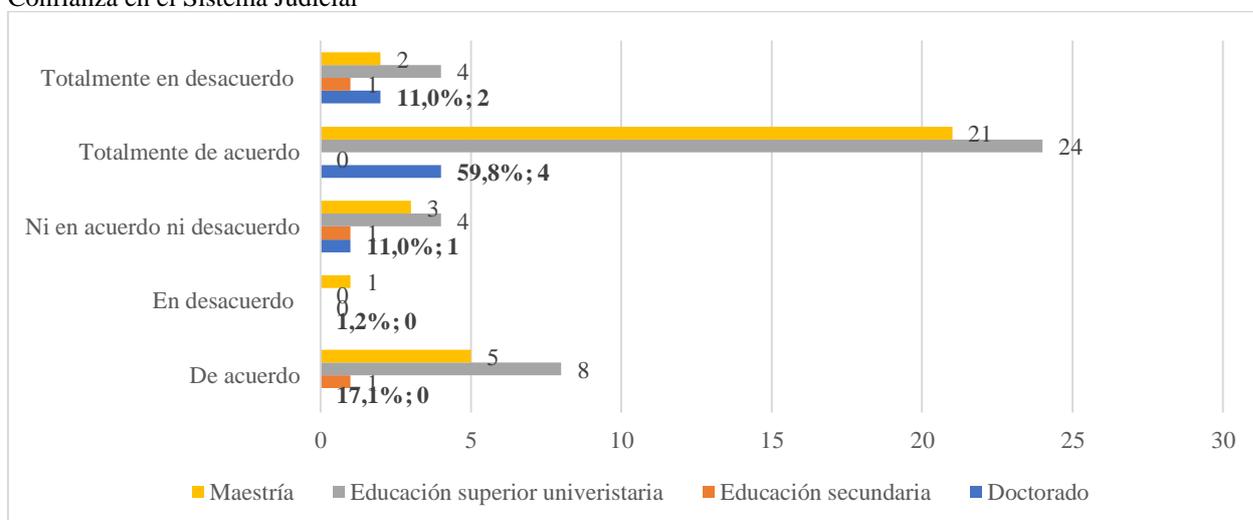
Tabla 7. Vínculo entre Formación Académica y Percepción del Abuso de Acciones de Protección y la Confianza en el Sistema Judicial

Formación	ESCALA					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	4	2	7
Educación secundaria	1	0	1	0	1	3
Educación superior universitaria	8	0	4	24	4	40
Maestría	5	1	3	21	2	32
Total general	14	1	9	49	9	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 7. Vínculo entre Formación Académica y Percepción del Abuso de Acciones de Protección y la Confianza en el Sistema Judicial



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Según el análisis de la tabla, se evidencia que existe una percepción generalizada de que las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo debilitan la confianza en el sistema judicial. En general, el 17.1% de los encuestados está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 1.2% está en desacuerdo. Además, se destaca que un significativo 59.8% está totalmente de acuerdo, lo cual indica una preocupación considerable en cuanto al impacto negativo de estas acciones en la confianza del sistema judicial. Los resultados también revelan que la educación superior universitaria es el nivel de formación que muestra una mayor proporción de personas totalmente de acuerdo (60%). En resumen, los datos respaldan la idea de que las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo tienen un efecto perjudicial sobre la confianza en el sistema judicial.

Pregunta 3: ¿La presentación de acciones de protección por parte de políticos en proceso de remoción es un mecanismo para mantenerse en su cargo?

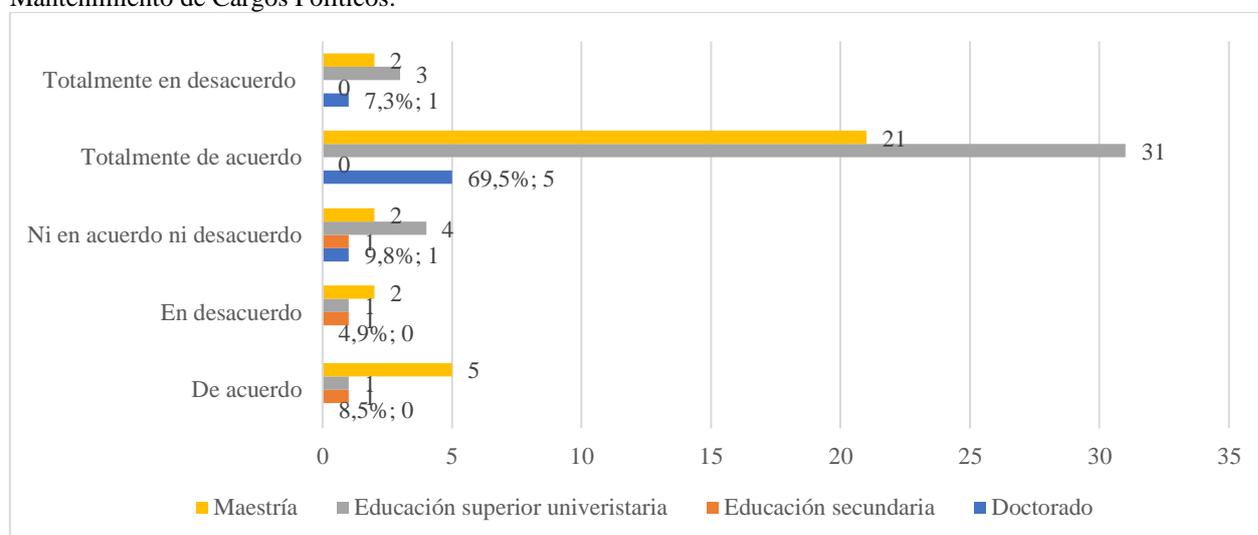
Tabla 8. Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Mecanismo de Mantenimiento de Cargos Políticos

Formación	ESCALA					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	5	1	7
Educación secundaria	1	1	1	0	0	3
Educación superior universitaria	1	1	4	31	3	40
Maestría	5	2	2	21	2	32
Total general	7	4	8	57	6	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 8. Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Mecanismo de Mantenimiento de Cargos Políticos.



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de que la presentación de acciones de protección por parte de políticos en proceso de remoción es considerada como un mecanismo para mantenerse en su cargo. De los encuestados, el 8.5% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 4.9% está en desacuerdo. Además, el 9.8% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 69.5% está totalmente de acuerdo con la percepción de que estas acciones son utilizadas como un mecanismo para mantenerse en el cargo político. Este hallazgo plantea interrogantes sobre la integridad y la transparencia del proceso político, resaltando la importancia de abordar y prevenir el abuso de estas acciones para garantizar la equidad y la rendición de cuentas en el ámbito político.

Pregunta 4: ¿El intento de politizar la justicia a través de la presentación de acciones de protección afecta la imparcialidad de los jueces?

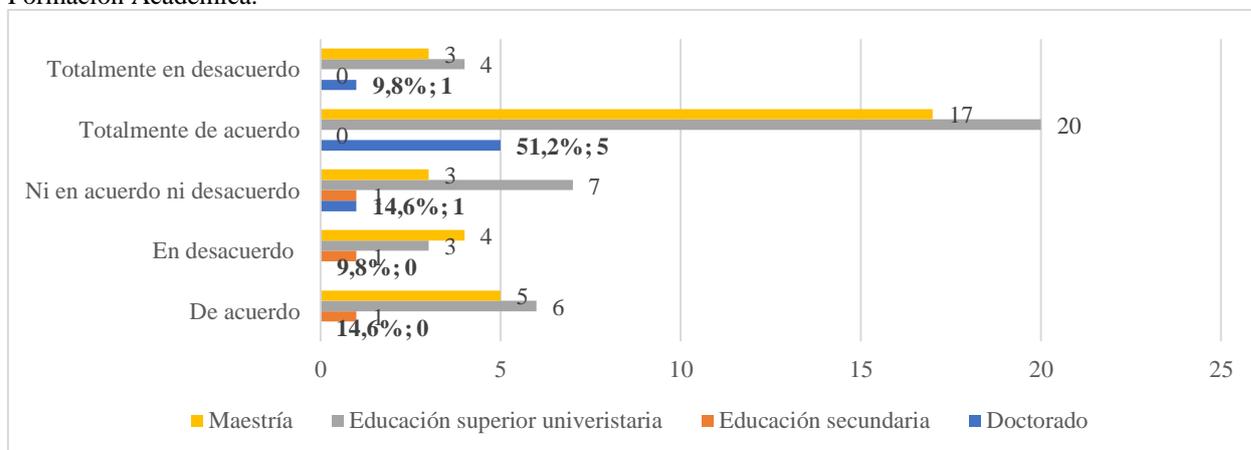
Tabla 9. Impacto del Intento de Politización Judicial en la Imparcialidad de los Jueces según el Nivel de Formación Académica.

Formación	ESCALA					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	5	1	7
Educación secundaria	1	1	1	0	0	3
Educación superior universitaria	6	3	7	20	4	40
Maestría	5	4	3	17	3	32
Total general	12	8	12	42	8	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 9. Impacto del Intento de Politización Judicial en la Imparcialidad de los Jueces según el Nivel de Formación Académica.



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de que el intento de politizar la justicia a través de la presentación de acciones de protección por parte de políticos en proceso de remoción afecta la imparcialidad de los jueces. De los encuestados, el 14.6% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 9.8% está en desacuerdo. Además, el 14.6% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 51.2% está totalmente de acuerdo con la percepción de que el intento de politizar la justicia tiene un impacto negativo en la imparcialidad de los jueces. Estos resultados enfatizan la importancia de mantener la independencia y la integridad del sistema judicial, y subrayan la necesidad de proteger la imparcialidad de los jueces ante cualquier intento de politización. El resultado resalta la preocupación por garantizar un juicio justo y transparente, y destaca la importancia de mantener la confianza en el sistema de justicia.

Pregunta 5: ¿Las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo son una estrategia para obtener apoyo político?

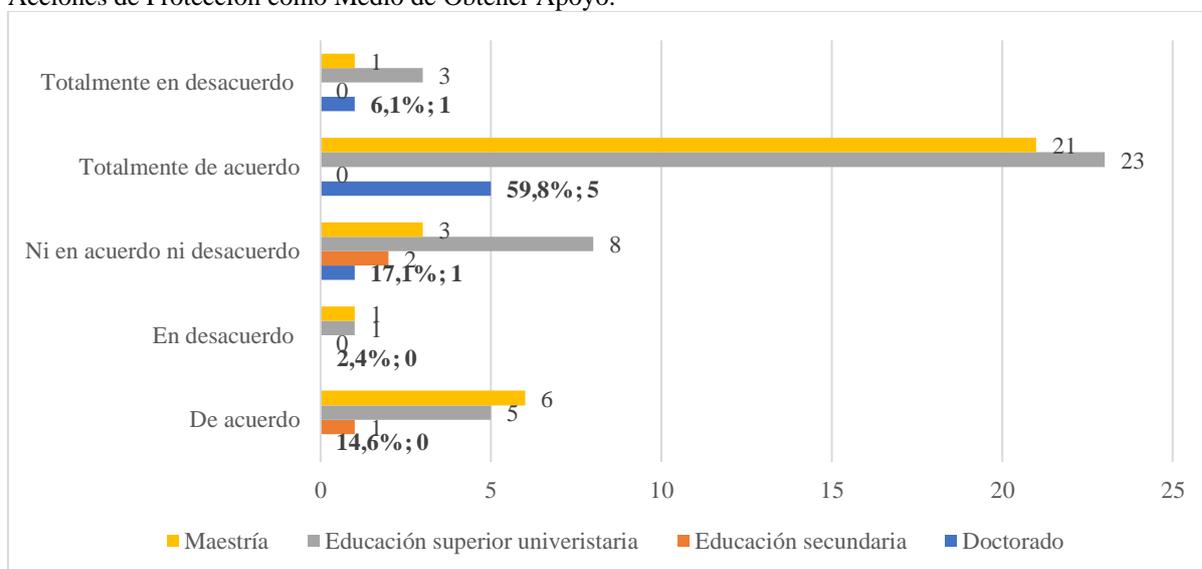
Tabla 10. Estrategias Políticas: Análisis del Vínculo entre Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Medio de Obtener Apoyo.

Formación	ESCALA					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	5	1	7
Educación secundaria	1	0	2	0	0	3
Educación superior universitaria	5	1	8	23	3	40
Maestría	6	1	3	21	1	32
Total general	12	2	14	49	5	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 10. Estrategias Políticas: Análisis del Vínculo entre Formación Académica y Percepción sobre Acciones de Protección como Medio de Obtener Apoyo.



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de que las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo son consideradas como una estrategia para obtener apoyo político. De los encuestados, el 14.6% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 2.4% está en desacuerdo. Además, el 17.1% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 59.8% está totalmente de acuerdo con la percepción de que estas acciones son utilizadas como una estrategia para obtener apoyo político. Este hallazgo es especialmente notable en el nivel de educación superior universitaria. Estos resultados enfatizan la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito político, y plantean interrogantes sobre la integridad del proceso político en relación a estas acciones.

Pregunta 6: ¿Deberían imponerse restricciones más rigurosas en el sistema legal para presentar acciones de protección por parte de políticos que están siendo destituidos de sus cargos?

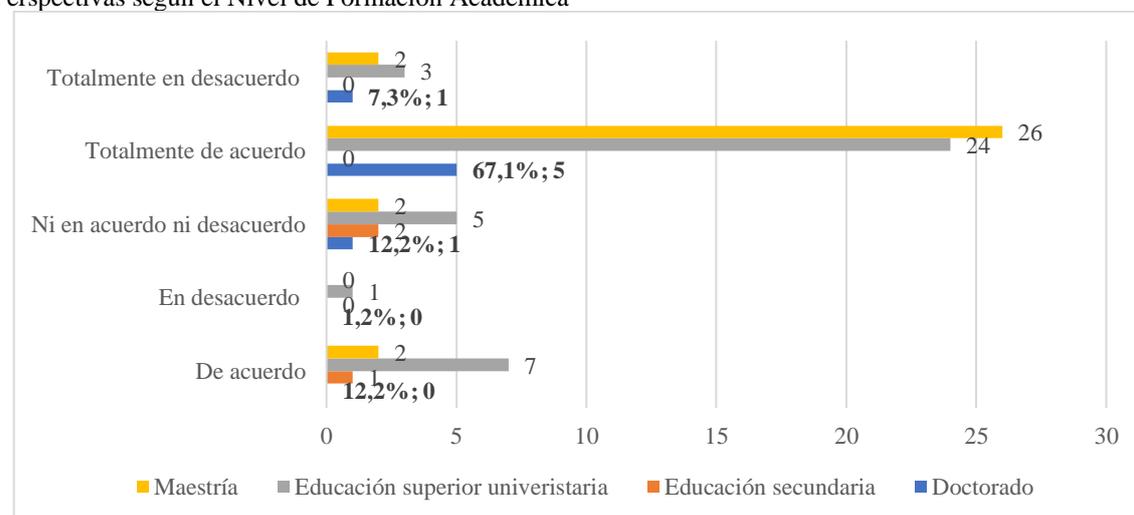
Tabla 11. Opiniones sobre Restricciones Legales en Acciones de Protección para Políticos Destituidos: Perspectivas según el Nivel de Formación Académica

Formación	ESCALA						Total general
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo		
Doctorado	0	0	1	5	1	7	
Educación secundaria	1	0	2	0	0	3	
Educación superior universitaria	7	1	5	24	3	40	
Maestría	2	0	2	26	2	32	
Total general	10	1	10	55	6	82	

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 11. Opiniones sobre Restricciones Legales en Acciones de Protección para Políticos Destituidos: Perspectivas según el Nivel de Formación Académica



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de imponer restricciones más rigurosas en el sistema legal para presentar acciones de protección por parte de políticos que están siendo destituidos de sus cargos. De los encuestados, el 12.2% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 1.2% está en desacuerdo. Además, el 12.2% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 67.1% está totalmente de acuerdo con la necesidad de imponer restricciones más rigurosas en el sistema legal. Este hallazgo es especialmente notable en el nivel de educación superior universitaria, donde hay un mayor porcentaje que está totalmente

de acuerdo. Estos resultados enfatizan la importancia de fortalecer el marco legal y establecer medidas más estrictas para prevenir el abuso de las acciones de protección por parte de políticos destituidos.

Pregunta 7: ¿Los políticos que presentan acciones de protección en proceso de remoción de su cargo deberían enfrentar consecuencias legales adicionales, cuando en sentencia se verifica la inexistencia de derechos constitucionales vulnerados debido a que sus alegaciones eran una cuestión de mera legalidad?

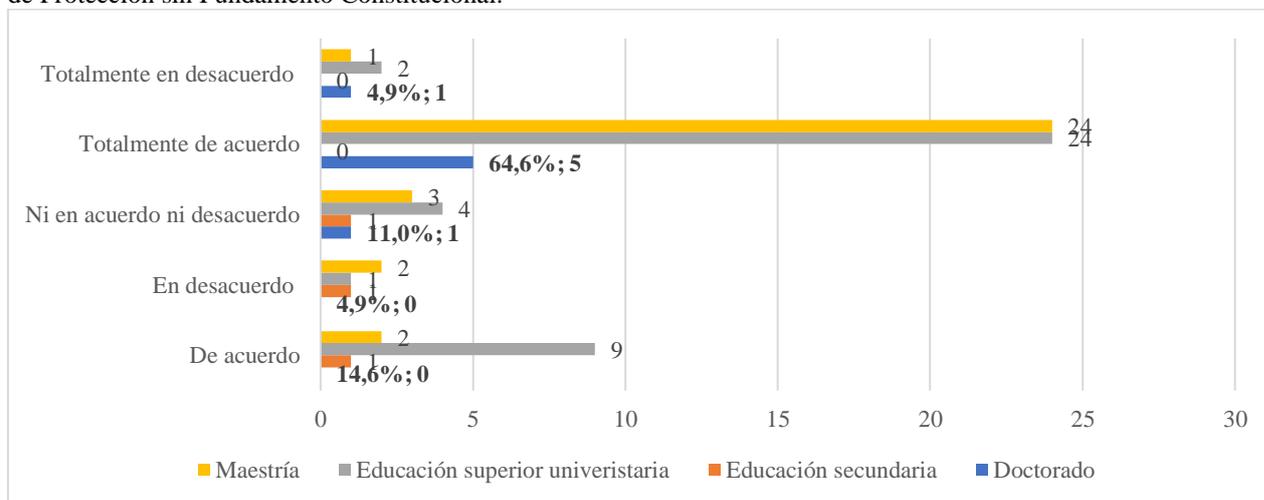
Tabla 12. Formación Académica y Perspectivas sobre Consecuencias Legales para Políticos en Acciones de Protección sin Fundamento Constitucional

Formación	ESCALA						Total general
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo		
Doctorado	0	0	1	5	1	7	
Educación secundaria	1	1	1	0	0	3	
Educación superior universitaria	9	1	4	24	2	40	
Maestría	2	2	3	24	1	32	
Total general	12	4	9	53	4	82	

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 12. Formación Académica y Perspectivas sobre Consecuencias Legales para Políticos en Acciones de Protección sin Fundamento Constitucional.



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de que los políticos que presentan acciones de protección en proceso de remoción de su cargo deberían enfrentar consecuencias legales adicionales cuando se determina que sus alegaciones eran una cuestión de mera legalidad y no se vulneraron derechos constitucionales. De los encuestados, el 14.6% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 4.9% está en desacuerdo. Además, el 11% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 64.6% está totalmente de acuerdo con la necesidad de imponer consecuencias legales adicionales en estos casos. Este hallazgo es especialmente notable en el nivel de educación superior universitaria, donde un

alto porcentaje está totalmente de acuerdo. Estos resultados enfatizan la importancia de la responsabilidad en el ámbito político, y subrayan la necesidad de establecer mecanismos legales efectivos para prevenir el uso inapropiado de las acciones de protección.

Pregunta 8: ¿La sociedad debería exigir una mayor transparencia en los procesos judiciales relacionados con acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo?

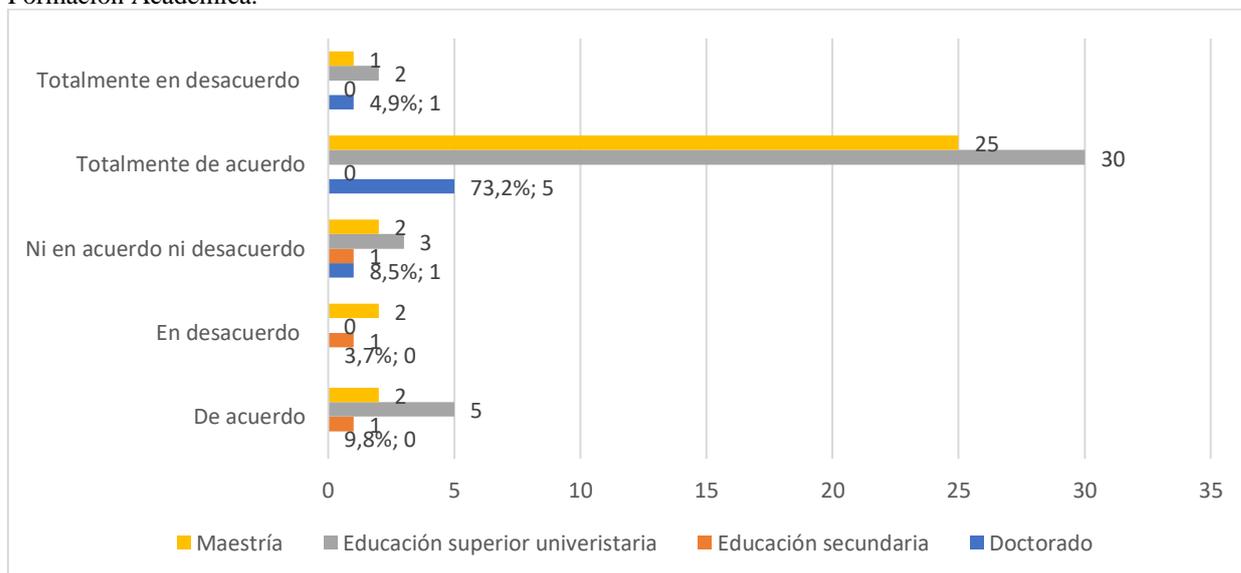
Tabla 13. Transparencia en Procesos Judiciales sobre Acciones de Protección: Percepciones según Formación Académica

Formación	ESCALA					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	5	1	7
Educación secundaria	1	1	1	0	0	3
Educación superior universitaria	5	0	3	30	2	40
Maestría	2	2	2	25	1	32
Total general	8	3	7	60	4	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 13. Transparencia en Procesos Judiciales sobre Acciones de Protección: Percepciones según Formación Académica.



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de que la sociedad debería exigir una mayor transparencia en los procesos judiciales relacionados con las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo. De los encuestados, el 9.8% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 3.7% está en desacuerdo. Además, el 8.5% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 73.2% está totalmente de acuerdo con la necesidad de exigir una mayor transparencia en estos procesos judiciales. Estos resultados

enfatan la importancia de la transparencia tanto en el ámbito político como en el judicial, y subrayan la necesidad de mantener la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Además, resalta la preocupación por garantizar un juicio justo.

Pregunta 9: ¿Es necesario reformar la legislación actual para evitar la politización de la justicia a través de acciones de protección?

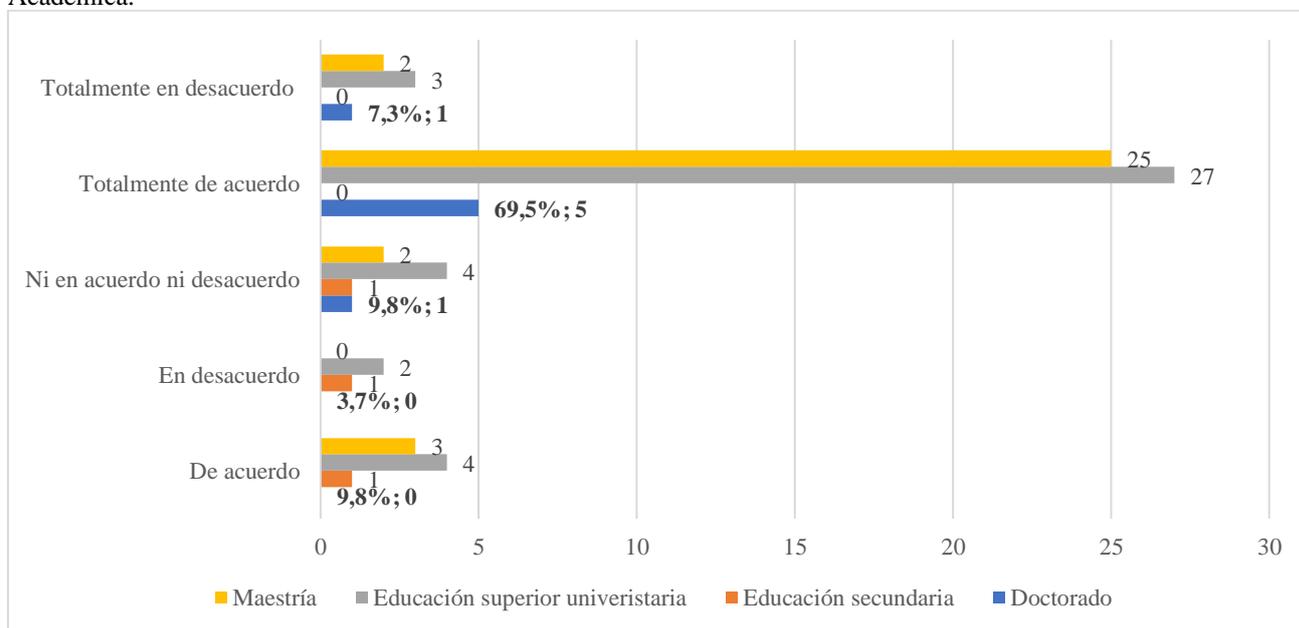
Tabla 14. Reformas Legislativas para Prevenir la Politización Judicial: Perspectivas según Formación Académica

Formación	ESCALA					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	5	1	7
Educación secundaria	1	1	1	0	0	3
Educación superior universitaria	4	2	4	27	3	40
Maestría	3	0	2	25	2	32
Total general	8	3	8	57	6	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 14. Reformas Legislativas para Prevenir la Politización Judicial: Perspectivas según Formación Académica.



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa un respaldo significativo a la idea de que es necesario reformar la legislación actual para evitar la politización de la justicia a través de acciones de protección. De los encuestados, el 9.8% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 3.7% está en desacuerdo. Además, el 9.8% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 69.5% está totalmente de acuerdo con la necesidad de reformar la legislación para evitar la politización de la justicia. Estos resultados enfatizan la importancia de fortalecer el marco legal y

establecer medidas para preservar la imparcialidad y la independencia del sistema judicial. Además, resalta la preocupación por salvaguardar la integridad del proceso judicial y asegurar un sistema de justicia imparcial y equitativo.

Pregunta 10: ¿La politización de la justicia a través de acciones de protección es un problema grave en mi país?

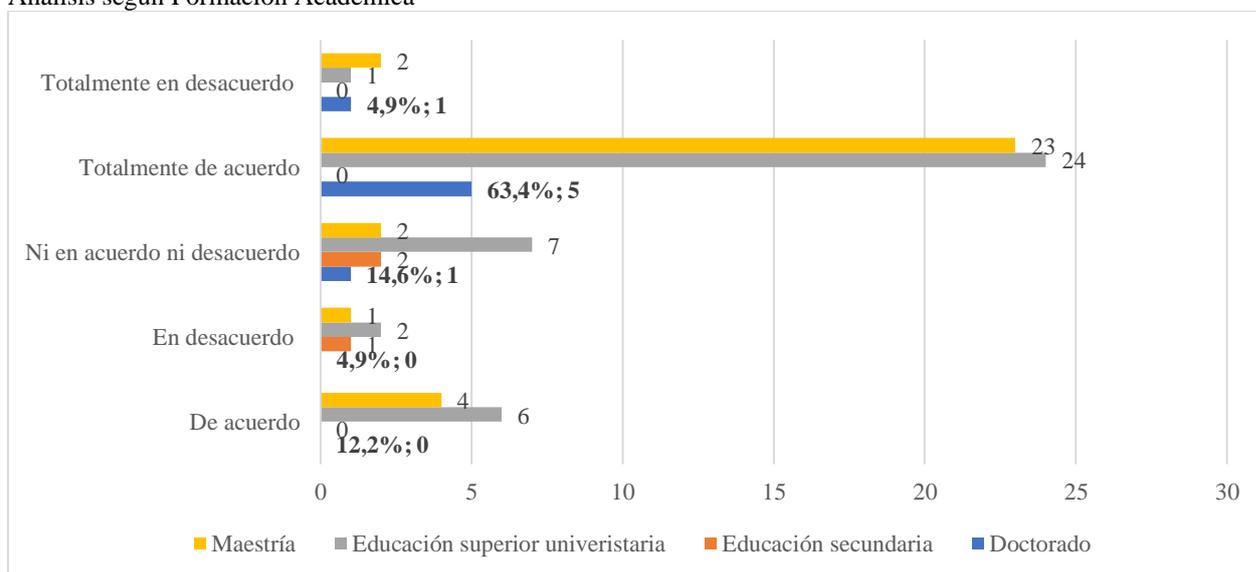
Tabla 15. Perspectivas sobre la Politización Judicial a través de Acciones de Protección en mi País: Análisis según Formación Académica

Formación	ESCALAS					
	De acuerdo	En desacuerdo	Ni en acuerdo ni desacuerdo	Totalmente de acuerdo	Totalmente en desacuerdo	Total general
Doctorado	0	0	1	5	1	7
Educación secundaria	0	1	2	0	0	3
Educación superior universitaria	6	2	7	24	1	40
Maestría	4	1	2	23	2	32
Total general	10	4	12	52	4	82

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Gráfico 15. Perspectivas sobre la Politización Judicial a través de Acciones de Protección en mi País: Análisis según Formación Académica



Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Jissela Elizabeth Ayala Valdivieso y Katherine Alejandra García Damián.

Análisis interpretativo

Basado en el análisis de la tabla, se observa una preocupación significativa sobre la politización de la justicia a través de acciones de protección en el país. De los encuestados, el 12.2% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que solo el 4.9% está en desacuerdo. Además, el 14.6% no muestra una postura definida al respecto. Sin embargo, es destacable que un alto porcentaje del 63.4% está totalmente de acuerdo en que la politización de la justicia es un problema grave. Este hallazgo es especialmente notable en el nivel de educación superior universitaria, donde existe un alto porcentaje que está totalmente de

acuerdo. Estos resultados enfatizan que la politización de la justicia se considera un problema grave que requiere atención y acción por parte de las autoridades y la sociedad en general.

4.2 Discusión

Según el análisis documental basado en la revisión de libros y artículos científicos, varios autores como el constitucionalista Pablo Alarcón en su obra denominada “La ordinarización de la acción de protección” concuerda con los resultados identificados en esta investigación, respecto a las fortalezas de la garantía jurisdiccional, que es principalmente la protección directa a los derechos constitucionales de todos los ecuatorianos.

Según el artículo científico titulado "El abuso de la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana", escrito por Bolívar Lucero y Diego Trelles, se comparte la misma información que los resultados obtenidos en relación a las debilidades del recurso. Ambos autores señalan que la principal debilidad radica en su incorrecta utilización, lo que ha ocasionado un problema para los operadores de justicia y ha generado una carga de trabajo innecesaria en la administración de justicia. En cuanto a la distorsión en la aplicación se da al plantear la acción de protección innecesariamente, por ejemplo, cuando ya se han agotado otros recursos legales, o por motivos políticos.

Aspectos similares presenta el jurista Ramiro Ávila Santamaría en su artículo denominado “Del amparo a la acción de protección jurisdiccional” en el señala que esta medida puede utilizarse indebidamente o abusarse de varias maneras, como presentar demandas frívolas o infundadas, aplicarla como táctica dilatoria o utilizarlas para acosar o intimidar a alguien. Estas ideas fueron corroboradas a través del estudio jurídico, doctrinario y crítico, con la aplicación de entrevistas a jueces competentes.

En la misma línea de investigación en cuanto a la identificación de un patrón recurrente en la presentación de acciones de protección por parte de políticos en el Ecuador, no se cuenta con información documental que presente un patrón como tal. Sin embargo, escritores periodísticos como Estefanía Celi sostienen que, frente a la perspectiva de enfrentar destituciones, las autoridades acuden al sistema judicial constitucional en busca de protección legal, lo que se ve reflejado en los casos de más de 10 funcionarios en el país en los últimos años; dicha idea se ve reflejada en el diagrama de flujo presentado en el apartado de los resultados.

Por lo tanto, se considera que estos casos se presentan con objetivos diferentes a de la acción de protección, lo que genera la desnaturalización de la figura jurídica, idea con la que está de acuerdo la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2137-21-EP /21 en la que analiza el caso del ex alcalde de Quito Jorge Yunda, y señala que las alegaciones presentadas en la demanda no tienen asidero en el vía constitucional, puesto que contaban con una vía idónea y adecuada de impugnación ante el Tribunal Contencioso Electoral con lo que los juzgadores que concedieron la garantía en sus sentencias, desnaturalizaron este mecanismo y superpusieron a la acción de protección por encima de la justicia especializada electoral.

Algo similar ocurre con los casos presentados por las ex autoridades Sofía Almeida, Hernán Ulloa y Guadalupe Llori que también intentaron lograr beneficios personales y políticos con la presentación de acciones de protección; resultado, que concuerda con el pensamiento de autores periodísticos de medios de comunicación escritos del Ecuador, en los que se señala que la verdadera finalidad de interponer el recurso es conservar sus cargos políticos, resolver rivalidades y vencer a otras fuerzas políticas que coexisten en las diferentes instituciones del Estado ecuatoriano.

De esta forma, se reafirma la idea de que las garantías jurisdiccionales siempre son positivas; pero, se evidencia que existe un intento de politizar la justicia por medio de la presentación de acciones de protección, idea que se ve ampliamente respaldada por los resultados obtenidos en la aplicación de una encuesta a abogados en el libre ejercicio de la profesión en el cantón Riobamba.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Al finalizar el presente proyecto de investigación, teniendo en cuenta el planteamiento del problema y los objetivos establecidos, se puede llegar a las conclusiones que se presentan a continuación:

- A través del estudio jurídico, doctrinario y crítico se destacan las fortalezas de la acción de protección, como su efectividad en el resguardo y defensa inmediata de los derechos, cumpliendo con la tutela de los mismos en concordancia con instrumentos internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica, los plazos cortos para la resolución, requisitos mínimos y la facultad de ordenar medidas cautelares y la reparación del daño. Sin embargo, también existen debilidades tendientes a distorsiones en la aplicación de esta herramienta jurídica, como es la mínima aplicación de normas sancionatorias al abuso del derecho, el crecimiento excesivo en el número de acciones presentadas debido a interpretaciones divergentes, el abuso y desnaturalización, la ordinalización de la acción de protección; así como también, la politización de la justicia a través de la búsqueda de beneficios políticos; todos estos factores amenazan la democracia y el Estado de Constitucional de derechos.
- Por otro lado, la destitución de funcionarios públicos electos es un tema complejo y sensible en el contexto de la democracia y la participación ciudadana; el derecho a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 61 numeral uno de la Constitución del Ecuador, es fundamental dentro de un sistema democrático; pero, todo funcionario público entre ellos los de elección popular están obligados a cumplir con las reglas del servicio público establecidas en la CRE y en los diferentes cuerpos normativos como el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; esto dependerá de la institución a la que pertenezcan. Sin embargo, hay políticos que han enfrentado procesos de remoción o destitución por haberse detectado irregularidades en el ejercicio de sus funciones que por lo general se trata del incumplimiento de las mismas y temas corrupción:, lo que a conllevado a que busquen amparo y protección a través de la justicia constitucional mediante acciones de protección y medidas cautelares para detener o revertir la decisión, plasmándose así, un intento de politizar la justicia; por ello, es crucial que tanto los políticos como las autoridades jurisdiccionales comprendan la acción de protección y su propósito de amparar derechos, declarar la violación de los mismos y ordenar la reparación integral que corresponda. Cabe destacar que esto influye directamente en la crisis que vive el sistema judicial en la actualidad.
- En base a los casos analizados, se puede concluir que se evidencia un abuso y politización de los mecanismos jurisdiccionales, como la acción de protección y las medidas cautelares, por parte de ciertos políticos que enfrentan procesos de

destitución, quienes utilizan estas herramientas legales con el propósito de mantenerse en sus cargos y evitar su remoción, y en algunos casos, para obtener beneficios económicos o políticos. Dichos casos muestran una desviación del propósito original de la garantía jurisdiccional en mención, que es defender derechos constitucionales vulnerados, y se aplica de manera inadecuada para permanecer en el poder; claros ejemplos son lo ocurrido con Guadalupe Llori, Sofía Almeida, Jorge Yunda, José Tuarez, Christian Cruz, Gustavo Jalkh, entre otros. Por lo tanto, es esencial que los mecanismos jurisdiccionales sean utilizados correctamente y con responsabilidad, para asegurar la imparcialidad y el cumplimiento de los principios democráticos.

- Finalmente, se constata la existencia de un problema grave en el Ecuador que es del uso político de la acción de protección; que, sumado a las crisis institucionales entre ellas la de la función judicial, se configura el intento de politización de la justicia generando un impacto negativo en la eficacia y credibilidad de esta institución jurídica como herramienta para salvaguardar los derechos fundamentales, además de convertirse en una amenaza para el Estado constitucional de derechos que a su vez debilitan la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial porque se pregona la idea de que este recurso es una estrategia para proteger a políticos.

5.2 RECOMENDACIONES

- Fortalecer la acción de protección a través de reformas y medidas legales; por ejemplo, reforzar y desarrollar lo concerniente a sanciones en los casos en que se verifique multiplicidad de acciones; también, cuando acciones de protección se presenten con solicitud de medida cautelar se podría establecer que sean revisadas por un juez distinto al que conocerá del caso principal, con el fin de garantizar que las medidas se soliciten de buena fe y estén debidamente justificadas, el cual tendrá la facultad de rechazar aquellas que considere con intenciones ajenas al de la vía constitucional; de igual forma, sería conveniente que ya sea en la ley o a través de jurisprudencia se desarrolle y diferencie de forma clara los derechos constitucionales de los derechos legales, para que los profesionales del derecho tengan mayor conocimiento respecto a los derechos en que pueden activar la garantía. Adicionalmente, sería fundamental la implementación de normas que promuevan una interpretación uniforme, controlar la ordinalización, separar la política de la justicia y fomentar la educación jurídica y la cultura de derechos. De esta manera, se protegerán los derechos de los ciudadanos de manera efectiva y se preservará la democracia y el Estado de derechos.
- Para abordar la destitución de funcionarios públicos electos de manera adecuada y evitar la politización de la justicia, es crucial fortalecer la ética, la transparencia y el conocimiento sobre la acción de protección. También se debe reforzar el sistema judicial, fomentar el diálogo y la colaboración, y establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para prevenir irregularidades. Estas medidas contribuirán a enfrentar la crisis en el sistema judicial y asegurar un proceso justo y transparente en la destitución de funcionarios en el contexto democrático.
- Para evitar el abuso y politización de los mecanismos jurisdiccionales, es esencial promover la educación y capacitación sobre el uso adecuado de las herramientas

legales y establecer controles. Además, es necesario atender a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el máximo órgano de control e interpretación en materia constitucional, para brindar a los profesionales del derecho una comprensión más amplia de la acción de protección. Estas medidas contribuirán a preservar la integridad del sistema jurídico, proteger los derechos constitucionales y garantizar la imparcialidad en la aplicación de la acción de protección y medidas cautelares.

- Para lograr una independencia judicial libre de corrupción, se deben tomar medidas como fortalecer y mejorar el proceso de selección transparente de jueces, reforzar su formación y capacitación, implementar sistemas de evaluación y rendición de cuentas y fomentar la total independencia del poder judicial. Además, es esencial contar con leyes efectivas contra la corrupción, promover la transparencia y el acceso a la información, proteger a los denunciantes, fortalecer la cooperación internacional y fomentar una cultura de integridad y ética en el sistema judicial. Estas acciones requieren la participación activa de diversos actores y el compromiso sostenido para asegurar una justicia independiente y confiable.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias.

- Aguiló, J. (2019). En defensa del Estado Constitucional de Derecho. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 42, 85-100. 10.14198/DOXA2019.42.04
- Alexy, R. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales (Trad. E. Garzón). [THEORIE DER GRUNDRECHTE]. Centro de Estudios Constitucionales.
- Andrade, L. & Zamora, A. (2021). El uso inadecuado de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, y sus consecuencias dentro de la administración de justicia, en el cantón Cañar, durante el año 2019. *FIPCAEC*, Vol. 6, 82-104. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3>
- Andrade, R. (2022). Analítica del Uso o Abuso en la Desnaturalización de la Acción de Protección como Garantía Constitucional. *RES NON VERBA Revista Científica*, Vol.12, 69-90. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v12i2.732>
- Ávila Santamaría, R. (2008). La Constitución del 2008 en el contexto andino. *Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2358/3C2008CA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista Ius del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n27/v5n27a6.pdf>
- Briceño, L. (10 de agosto de 2021). *Esta es una cronología del proceso de remoción de Jorge Yunda*. <https://gk.city/2021/07/19/cronologia-proceso-remocion-jorge-yunda/#:~:text=El%2016%20de%20febrero%20de,se%20utilizaron%20en%20la%20capital.>
- Cabanellas, G. (2014). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta.
- Carbonell, M. (2006). La Teoría Garantista de Luigi Ferrajoli. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1-9.
- Casado, F. & Sánchez, R. (2020). Lawfare en Ecuador: Las acciones del estado desacreditadas por organismos internacionales. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, Vol. 1, No 1, 1-17.
- Celi, E. (19 de abril de 2022). *La última carta de los políticos: acciones de protección y medidas cautelares*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/acciones-proteccion-medidas-cautelares-carta-politicos/>
- Celi, E. (20 de abril de 2022). *Guadalupe Llori: Casi un año de polémicas al frente de la Asamblea*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/guadalupe-llori-polemicas-asamblea-nacional/>

- Chenou, J. & Rodríguez, L. (2021). Habeas data, habemus algorithms: Algorithmic intervention in public interest decision-making in Colombia. *Revista de Direito, Estado e Telecomunicacoes*, v. 13, no. 2, p. 56-77.
- Cingranelli, D., Marck, D., Gibney, M., Haschke, P., Wood, R. & Arnon, D. (2019). Human rights violations and violent internal conflict. *Social Sciences*, 8(2), 1-33. <https://doi.org/10.3390/socsci8020041>
- Costaín, M. E. (2019). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador. file:///C:/Users/HP/Downloads/colloquium,+Gestor_a+de+la+revista,+Garantias+Jurisdiccionales+en+el+ecuador+PDF.pdf
- Cusme, V. & Benavides, C. (2022). El abuso del derecho de la acción de protección. *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Vol. VII, 1072-1083. <http://dx.doi.org/10.35381/racj.v7i2.2360>
- El Universo. (18 de agosto de 2022). *Jueza admite la acción de protección que planteó Guadalupe Llori para recuperar la presidencia de la Asamblea*. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/jueza-admite-accion-de-proteccion-que-planteo-guadalupe-llori-para-recuperar-la-presidencia-de-la-asamblea-nota/>
- El Universo. (14 de septiembre de 2022). *Exjueza que concedió una acción de protección a Jorge Yunda fue llamada a juicio por tráfico de influencias*. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/exjueza-que-concedio-una-accion-de-proteccion-a-jorge-yunda-fue-llamada-a-juicio-por-trafico-de-influencias-nota/>
- Ferrajoli, L. (2011). Constitución principialista y constitución garantista, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 34, 15-53.
- García, I. (2022). El contexto político del lawfare en América Latina. *Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, Vol. 3 N°. 1, 59-67. DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5816203>
- Ginsburg, T. & Versteeg, M. (2017). *Constitutional Correlates of the Rule of Law*. Cambridge University Press, 506-225. <https://doi.org/10.1017/9781316585221.017>
- Gómez, J. (202). El Declive de la separación de poderes y la politización de la justicia. *Academia Colombiana de Jurisprudencia*, Revista No. 372, 129-169.
- González, M. (21 de abril de 2023). *En cinco años, trámite de acciones de protección y habeas corpus subió 211%*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/garantias-constitucionales-medidas-cautelares-reformas-justicia/>
- Guerrero, B. (2018). La administración de justicia en Ecuador en la década 2006-2017. *Revista Científica Retos de la ciencia*, Vol. 2, No. 4, 95-104.
- Isaza, G. (2020). Potestad disciplinaria y derecho a elegir: un examen de la destitución de servidores públicos de elección popular en Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, núm. 23, 289-303. DOI: 10.18601/21452946.n23.10

- Lucero, B. & Trelles, D. (2023). El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, Vol. 8, 1880-1899. 10.23857/pc.v8i2.
- Mendoza, R., Arrias, J. & Rivera, L. (2021). Acción de protección y su indebida aplicación en los procesos constitucionales ecuatorianos. *Iustitia Socialis Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, Vol. VI, 126-140. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i11.1409>
- Moreno, A., Porporato, M. & Maharaj, G. (2022). Transparencia y corrupción: Rol del habitus en las disputas por el poder. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVIII(1), 334-351.
- Moreno, P., & Mancheno, G. (2021). *La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en el principio de economía procesal* (Tesis de grado). Universidad Nacional de Chimborazo.
- Morgestein, W. (2019). El principio de la prohibición del abuso del derecho. Una referencia especial al abuso del derecho de voto de los asociados minoritarios en las compañías mercantiles colombianas. *Revista Jurídicas*, 16(1), 104-119. DOI: 10.17151/jurid.2019.16.1.7
- Naranjo, M. (2015). La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional. *USFQ Law Review*, Vol 2 - N°. 1, 11-29. <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.874>
- Nieto, E. (2021). La justicia constitucional como legislación: Schmitt contra Kelsen en el siglo XXI. *Ius Et Praxis*, 52(052), 163-173. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5067>
- Noboa, A. (26 de enero de 2023). La crisis institucional atraviesa a las funciones del Estado. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/crisis-institucional-funciones-estado/>
- Ordoñez, M. & Vázquez, J. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *FIPCAEC (Edición 25)*, Vol. 6, 530-552. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>
- Ortega, M. & Vázquez, J. (2020). La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización al recurrir como mecanismo de impugnación frente a decisiones judiciales. *FIPCAEC*, Edición 20 Vol. 5, No 3, 186-215. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.237>
- Osorio, N. (2019). ¡Que se vayan todos, que no quede uno solo! La crisis institucional en Chile: factores contributivos del socavamiento de las bases culturales de la democracia (1990-2018). *RIPS: Revista De Investigaciones Políticas Y Sociológicas*, 18(2), 73-94. <https://doi.org/10.15304/rips.18.2.6375>
- Pérez, A. (1970). Pugna de poderes y crisis de gobernabilidad: ¿Hacia un nuevo presidencialismo?. *Latin American Research Review*, Vol. 6, 149-164. <https://doi.org/10.1353/lar.2003.0040>.

- Primicias. (26 de agosto de 2022). *Jueza niega la nueva acción de protección de Guadalupe Llori*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/decision-accion-proteccion-guadalupe-llori/>
- Pullaguari, K. & Gómez, A. (2019). Politización mediática de la justicia en Ecuador. Estudio de caso: Ecuavisa. *Revista humanidades*, Volumen 9, número 2, 1-23. <https://doi.org/10.15517/h.v9i2.37659>
- Quintana, I. (2022). *La Acción de Protección*. Cep, Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Rodríguez Blanco, V. (2015). *La politización de la justicia: Instrumentos a favor de una separación de poderes como presupuesto necesario para una democracia de calidad* (Tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández.
- Rodríguez, P. (2022). Función y utilidad: Un acercamiento distinto al problema de la politización del Tribunal Constitucional. *UNED Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 49, 269-291.
- Soto, S. (2018). Estudios Constitucionales. La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, No.2, 449-480. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v16n2/0718-5200-estconst-16-02-00449.pdf>
- Storini, C. & Navas, M. (2013). *La acción de protección en Ecuador Realidad jurídica y social*. http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/La_accion_de_proteccion_Ecuador_2013/La_accion_proteccion_Ecuador_2013.pdf
- Tortola, P. (2020). The Politicization of the European Central Bank: What Is It, and How to Study It?. *Journal of Common Market Studies*, Volume 58. Number 3. pp. 501–513. DOI: 10.1111/jcms.12973
- Tyler, A. (2019). Habeas Corpus in Wartime and Larger Lessons for Constitutional Law. Harvard Law Review Blog, 1-3.
- Vélez, R. (01 de junio de 2022). *Estas son las causas para destituir a Llori de la Asamblea, según el informe*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/causas-destitucion-guadalupe-llori-presidencia-asamblea.html>
- Vernaza-Arroyo, G. (2020). Análisis de las Medidas Cautelares Frente a la Jurisdicción Constitucional en el Ecuador. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes* 2.0, 9(2), 32-38. <https://doi.org/10.37843/rted.v9i2.139>
- Wagner, J. (2020). El LAWFARE y su inserción en América Latina. *Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, Vol. 1, No 2, 1-31.

Legislación.

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. [Ley 0]. R.O: Nro. 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (19 de octubre de 2010). Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. [Ley 0]. R.O. Nro. 113.
- Constitución Política del Ecuador [CP]. (1998). Artículo 93 [Capítulo IV]. Lexis.
- Constitución Política del Ecuador [CP]. (1998). Artículo 94 [Capítulo IV]. Lexis.

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Artículo 88 [Título III]. Lexis.

Corte Constitucional del Ecuador. (16 de mayo de 2013). Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, caso No. 1000-12-EP

Corte Constitucional del Ecuador. (19 de noviembre de 2019). Sentencia No. 1754-13-EP/19 [M.P: Andrade, K.].

Corte Constitucional del Ecuador. (29 de septiembre de 2021). Sentencia No. 2137-21-EP/21 [M.P: Andrade, K.].

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de febrero de 2023). Caso No. 2371-22-EP. [M.P: Cárdenas, A.].

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia De Pichincha. (30 de julio de 2021). Juicio No. 17576-2021-01738G [M.P: Mariño, R.].

Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. (11 de julio de 2022). Juicio No. 17203-2022-02030 [M.P: Valle, J.].

Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. (04 de abril de 2022). Juicio No. 17250-2022-00065 [M.P: Obando, J.].

Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. (22 de julio de 2021). Juicio No. 17230-2021-11165 [M.P: Soto, C.].

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito. (15 de mayo de 2022). Juicio No. 17203-2022-02030 [M.P: Herrera, J.].

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito. (2022). Juicio No. 17981-2022-03091 [M.P: Salazar, M.].

Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia. (01 de julio de 2021). Juicio No. 17576-2021-01738G [M.P: Domínguez, M.].

Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Samborondón. (10 de febrero de 2022). Juicio No. 09333-2022-00153T. [M.P: Ibarra, L.].

Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Babahoyo. (17 de diciembre de 2020). Juicio No. 12282-2020-03594 [M.P: Morejón, G.].

Unidad Judicial Penal Sur con Competencia en Delitos Flagrantes con Sede en el Cantón Guayaquil. (01 de marzo de 2019). Juicio No. 09292-2018-00294 [M.P: Terán, T.].

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario de la Encuesta

Encuesta sobre la presentación de acciones de protección como intento de politización de la justicia.

Consentimiento informado para participar en la encuesta:

Estimado participante,

Gracias por tu disposición para participar en esta encuesta. Antes de comenzar, nos gustaría informarte sobre el propósito y los detalles de este estudio, así como obtener tu consentimiento para participar.

Propósito del estudio: El objetivo de esta encuesta es analizar el intento de politización de la justicia a través de acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo. Esta investigación tiene como público objetivo a abogados en libre ejercicio, con el fin de recopilar su perspectiva y opiniones sobre este tema.

Procedimiento de participación: Participar en esta encuesta es completamente voluntario. Tu participación implica responder a una serie de preguntas relacionadas con el intento de politización de la justicia mediante acciones de protección. Las respuestas proporcionadas serán tratadas de forma anónima y confidencial, utilizadas únicamente con fines de análisis y presentación de resultados. No se revelará ninguna información personal ni se asociará ningún dato individual a tus respuestas.

Riesgos y beneficios: No se anticipa ningún riesgo significativo asociado a esta encuesta. Al participar, tendrás la oportunidad de contribuir a la comprensión de la relación entre la política y la justicia desde la perspectiva de abogados en ejercicio. Los resultados obtenidos podrían ser utilizados en futuras investigaciones o discusiones académicas relacionadas con el tema.

Confidencialidad: Toda la información proporcionada en esta encuesta se mantendrá estrictamente confidencial. Los datos serán almacenados de manera segura y solo serán accesibles para el equipo de investigación. Los resultados serán reportados de forma agregada, sin identificar a los participantes individualmente.

Derechos del participante: Al participar en esta encuesta, tienes derecho a retirarte en cualquier momento sin ninguna consecuencia. Si tienes alguna pregunta o inquietud antes, durante o después de la encuesta, puedes comunicarte con nosotros a través de los datos de contacto proporcionados.

Agradecemos sinceramente tu participación en este estudio. Al continuar con la encuesta, entendemos que has leído y comprendido la información presentada, y que otorgas tu consentimiento para participar voluntariamente. Tus respuestas serán valiosas para el desarrollo de esta investigación.

alegarciadamian20@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

Por favor, indica tu acuerdo para participar en esta encuesta al seleccionar la opción correspondiente a continuación:

*

- Acepto participar en la encuesta.
- No acepto participar en la encuesta.

Encuesta sobre la presentación de acciones de protección como intento de politización de la justicia.

alegarciamian20@gmail.com [Cambiar de cuenta](#)



 No compartido

* Indica que la pregunta es obligatoria

Encuesta sobre la presentación de acciones de protección como intento de politización de la justicia.

Por favor, indica tu acuerdo para participar en esta encuesta al seleccionar la opción correspondiente a continuación: *

- Acepto participar en la encuesta.
- No acepto participar en la encuesta.

[Atrás](#)

[Siguiete](#)

[Borrar formulario](#)

Datos Sociodemográficos

1. ¿Cuál es tu género? *

- Hombre
- Mujer
- Prefiero no responder

2. ¿Cuál es tu edad? *

- Menor de 18 años
- 18-24 años
- 25-34 años
- 35-44 años
- 45-54 años
- 55-64 años
- 65 años o más

3. ¿Cuál es tu nivel educativo más alto alcanzado? *

- Educación secundaria
- Educación superior univerritaria
- Maestría
- Doctorado

[Atrás](#)

[Siguiete](#)

[Borrar formulario](#)

Cuestionario

1. ¿La politización de la justicia a través de acciones de protección es una amenaza para el Estado Constitucional de Derechos? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

2. ¿Las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo debilitan la confianza en el sistema judicial? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

3. ¿La presentación de acciones de protección por parte de políticos en proceso de remoción es un mecanismo para mantenerse en su cargo? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

4. ¿El intento de politizar la justicia a través de la presentación de acciones de protección afecta la imparcialidad de los jueces? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

5. ¿Las acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo son una estrategia para obtener apoyo político? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

6. ¿Deberían imponerse restricciones más rigurosas en el sistema legal para presentar acciones de protección por parte de políticos que están siendo destituidos de sus cargos? *

1 2 3 4 5

Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

7. ¿Los políticos que presentan acciones de protección en proceso de remoción * de su cargo deberían enfrentar consecuencias legales adicionales, cuando en sentencia se verifica la inexistencia de derechos constitucionales vulnerados debido a que sus alegaciones eran una cuestión de mera legalidad?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

8. ¿La sociedad debería exigir una mayor transparencia en los procesos * judiciales relacionados con acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

9. ¿Es necesario reformar la legislación actual para evitar la politización de la * justicia a través de acciones de protección?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

10. ¿La politización de la justicia a través de acciones de protección es un * problema grave en mi país?

1 2 3 4 5
Totalmente en desacuerdo Totalmente de acuerdo

[Atrás](#)

[Siguiendo](#)

[Borrar formulario](#)

Anexo 2. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL INTENTO DE POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROTECCIÓN PRESENTADAS POR POLÍTICOS EN PROCESO DE REMOCIÓN DE SU CARGO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado/a entrevistado/a,

Nuestros nombres son Katherine García y Jissela Ayala y somos investigadoras de la Universidad Nacional de Chimborazo de la carrera de Derecho. Estamos realizando una investigación sobre el intento de politización de la justicia a través de acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo. Nos gustaría hacerle algunas preguntas sobre este tema. La entrevista será grabada con el fin de asegurar la precisión de sus respuestas, pero la información proporcionada será tratada de forma confidencial y anónima. Al participar en esta entrevista, usted consciente en que sus respuestas serán utilizadas para fines de investigación.

Si está de acuerdo con participar, por favor firme a continuación:

Nombre del entrevistado/a:

Fecha: _____

PREGUNTAS SOCIODEMOGRÁFICAS:

Género: _____

Edad: _____

Profesión/Ocupación: _____

Nivel educativo: _____

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA:

1. ¿Podría explicar qué entiende por politización de la justicia?
2. En su opinión, ¿cree que los políticos en proceso de remoción de su cargo están utilizando acciones de protección para influir en el sistema judicial?
3. ¿Qué consecuencias podría tener la politización de la justicia en un Estado Constitucional de Derechos?
4. ¿Ha tenido conocimiento de casos concretos en los que políticos han presentado acciones de protección durante un proceso de remoción de su cargo? Si es así, ¿podría mencionar alguno?
5. ¿Existe algún mecanismo efectivo para prevenir o contrarrestar la politización de la justicia en estos casos?
6. ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan los jueces competentes para tomar decisiones imparciales en casos de acciones de protección presentadas por políticos en proceso de remoción de su cargo?

Siéntase libre de proporcionar cualquier información adicional o expresar cualquier opinión que considere relevante para el tema. Recuerde que su participación es voluntaria y puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin ninguna consecuencia.